

**ANEXO N° 6A: MODELO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE  
HIDROCARBUROS EN EL LOTE I**

**PROYECTO DE  
CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL  
LOTE I**

**ÍNDICE**

CLÁUSULA PRELIMINAR	GENERALIDADES
CLÁUSULA PRIMERA	DEFINICIONES
CLÁUSULA SEGUNDA	OBJETO DEL CONTRATO
CLÁUSULA TERCERA	PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA
CLÁUSULA CUARTA	PROGRAMAS DE TRABAJO
CLÁUSULA QUINTA	EXPLOTACIÓN
CLÁUSULA SEXTA	PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS
CLÁUSULA SÉTIMA	COMITÉ DE SUPERVISIÓN
CLÁUSULA OCTAVA	REGALÍA Y VALORIZACIÓN
CLÁUSULA NOVENA	TRIBUTOS
CLÁUSULA DÉCIMA	DERECHOS ADUANEROS
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA	DERECHOS FINANCIEROS
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA	TRABAJADORES Y PROVEEDORES
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA	PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA	CONSERVACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA	CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA	CESIÓN Y REORGANIZACIÓN SOCIETARIA
CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA	CONTABILIDAD
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA	VARIOS
CLÁUSULA VIGÉSIMA	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA	SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA	TERMINACIÓN
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA	ANTICORRUPCIÓN
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA	FONDO DE DESARROLLO SOCIAL
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA	FONDO DE ABANDONO TÉCNICO
ANEXO "A"	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONTRATO
ANEXO "B"	MAPA DEL ÁREA DE CONTRATO
ANEXO "C-1"	CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA DE TRABAJO DE DESARROLLO
ANEXO "C-2"	CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA DE TRABAJO DE EXPLORACIÓN
ANEXO "D"	GARANTE CORPORATIVO
ANEXO "E"	PROCEDIMIENTO PARA EL FACTOR "R"
ANEXO "F"	BIENES, INSTALACIONES Y EQUIPOS EXISTENTE
ANEXO "G"	LISTADO DE POZOS
ANEXO "H"	ESPECIFICACIONES DE SEGUROS
ANEXO "I"	TABLA DE EQUIVALENCIA DE UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (UTES)
ANEXO "J"	TABLA REFERENCIAL PARA VALORIZACIÓN

## CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE I

PERUPETRO S.A.

Y

[RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA O LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA]

### CLÁUSULA PRELIMINAR. - GENERALIDADES

- I. El presente documento es un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, celebrado bajo la Ley Orgánica de Hidrocarburos entre PERUPETRO S.A. (en adelante, “PERUPETRO”) y ..... (en adelante, “el Contratista”).
- II. Los Hidrocarburos “in situ” son de propiedad del Estado. El derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido por PERUPETRO al Contratista en la Fecha Efectiva, conforme lo estipulado en el Contrato y en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.  
  
El Contratista se obliga a pagar al Estado, a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato.
- III. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo 62 de la Constitución Política de la República del Perú y del artículo 1357 del Código Civil Peruano.
- IV. Las Partes manifiestan que el presente Contrato se celebra y se ejecuta de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las Partes, conforme a lo establecido en el artículo 1362 del Código Civil Peruano.
- V. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes y meramente referenciales respecto a su contenido.
- VI. El Contrato se deriva del Proceso de Convocatoria Abierto N° PERUPETRO-002-2024. Como consecuencia de ello, las bases integradas, la absolución de consultas y observaciones se integrarán al Contrato. En caso de discrepancia entre las bases integradas y el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.
- VII. Adicionalmente, cualquier referencia al Contrato comprende también a los anexos referidos en el cuerpo del Contrato. En caso de discrepancia entre los anexos y el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.

### CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES

Para efectos de su interpretación, los términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán con la primera letra en mayúscula y tendrán los siguientes significados:

#### 1.1. Afiliada

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o del Contratista [*en caso de Consorcio, “cualquiera de las empresas que conforman el Contratista”*] o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista [*en caso de Consorcio,*

*“cualquiera de las empresas que conforman el Contratista”*; o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista *[en caso de Consorcio, “cualquiera de las empresas que conforman el Contratista”]*.

- 1.2. Año**  
Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al calendario gregoriano, contado desde una fecha específica.
- 1.3. Área de Contrato**  
Área definida por las coordenadas que figuran en el Anexo “A” y que se muestra en el Anexo “B”, denominada Lote [...]. En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el Anexo “B” y lo descrito en el Anexo “A”, prevalecerá el Anexo “A”.
- 1.4. Barril**  
Unidad de medida de Hidrocarburos Líquidos, igual a un volumen líquido de cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua y sedimentos (BS&W).
- 1.5. BTU o Unidad Térmica Británica**  
Cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Farenheit (1°F) a una (1) libra de agua, a la temperatura de treinta y nueve grados Farenheit (39° F), a la cual el agua tiene su densidad máxima, equivalente a un mil cincuenta y cinco punto cero cincuenta y seis joules (1055.056 J).
- 1.6. Buenas Prácticas de la Industria Internacional de Hidrocarburos**  
Son las operaciones y los procedimientos seguros y eficientes comúnmente empleados por operadores prudentes y diligentes en la industria internacional de Hidrocarburos bajo condiciones y circunstancias similares a las que se presenten en el desarrollo de la actividades del Contrato, en aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, el empleo de métodos y procesos adecuados para asegurar la seguridad de Operaciones, la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo beneficio económico en la Explotación y recuperación de las reservas y recursos de Hidrocarburos, la reducción de las pérdidas, entre otros, en cuanto no contradigan la ley peruana.
- 1.7. Caso Fortuito o Fuerza Mayor**  
Causa no imputable a alguna de las Partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de alguna obligación del Contrato o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo previsto en el artículo 1315 del Código Civil.
- 1.8. Comité de Supervisión**  
Órgano conformado por las Partes, de naturaleza permanente, a través del cual PERUPETRO hace seguimiento y supervisa el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, cuyo funcionamiento está previsto en la Cláusula Séptima.
- 1.9. Comité Técnico de Conciliación**  
Órgano no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan con relación a las Operaciones, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo

estipulado en el acápite 21.3.

**1.10. Condensados**

Hidrocarburos Líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura, permaneciendo líquidos a la temperatura del ambiente y presión atmosférica.

**1.11. Condensados Fiscalizados**

Condensados obtenidos de Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

**1.12. Contratista**

....., inscrito en el Asiento ... de la Partida N° ..... del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, y en el Registro de Personas Jurídicas, en la Partida N° .....

**[EN CASO DE CONSORCIO SE COMPLETA CON LA INFORMACIÓN DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMA EL CONTRATISTA]**

....., inscrito en el Asiento ... de la Partida N° ..... del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, y en el Registro de Personas Jurídicas, en la Partida N° .....

*En la Fecha de Suscripción, la participación en el Contrato de las empresas que conforman el Contratista es la siguiente:*

EMPRESA PETROLERA X	XX.XX %(Operador)
EMPRESA PETROLERA Y	XX.XX %
EMPRESA PETROLERA Z	XX.XX %

**1.13. Contrato**

El Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote [...], conforme a los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento. Comprende sus anexos, los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a Ley.

**1.14. Desarrollo**

Ejecución de actividades para la Producción de Hidrocarburos, tales como, pero sin limitarse a, la perforación, profundización, reacondicionamiento y completación de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones incluyendo la utilización de métodos de producción artificial y sistemas de recuperación primaria y mejorada, en el Área de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario.

Incluye, sin limitarse a, la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, del ducto principal, de licuefacción, de compresión, de tratamiento, y de las plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones o plantas de procesamiento de Gas Natural.

**1.15. Descubrimiento**

Hallazgo de Hidrocarburos a través de la perforación exploratoria y la ejecución de pruebas de fluidos y/o perfilaje, que se encuentran acumulados en la roca o rocas reservorio que los contienen y se comportan como unidades independientes en términos de mecanismos de producción, propiedades de roca petrofísica y propiedades del fluido.

- 1.16. Día**  
Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas de cualquier día de la semana.
- 1.17. Día Útil**  
Todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días feriados o que sean declarados no laborables en la ciudad de Lima, por la autoridad competente.
- 1.18. Dólar o US\$**  
Unidad monetaria de los Estados Unidos de América.
- 1.19. Estudio de Caracterización de Reservorios**  
Estudio que contiene como mínimo los siguientes puntos: (i) Modelo Estático: Análisis Estratigráfico, Análisis Estructural, Análisis Petrofísico, Estimación del Petróleo Original En Sitio (POES), (ii) Modelo Dinámico: Historia de Producción, Análisis de los resultados de producción, Modelo de Fluidos, Modelo de Presiones, Modelo de Balance de Materiales, Estimación de Reservas Remanentes, y (iii) Modelo de Desarrollo: Evaluación de Oportunidades de Reactivación de pozos, Evaluación de Oportunidades de Workover, Evaluación de Oportunidades de Perforación, Oportunidades de Recuperación Secundaria, Escenarios de Producción.
- 1.20. Exploración**  
Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, la perforación de Pozos Exploratorios y demás actividades conexas necesarias para un Descubrimiento, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos.
- 1.21. Explotación**  
Desarrollo y/o Producción.
- 1.22. Fecha de Suscripción**  
El ... de ... de 2024, fecha en que las Partes suscriben el Contrato
- 1.23. Fecha Efectiva**  
Es la fecha correspondiente al inicio de Operaciones en el Área de Contrato. La Fecha Efectiva es el ... de ..... de 2024 o al Día siguiente de la Fecha de Suscripción, lo que ocurra último.
- 1.24. Fiscalización**  
Acciones que, conforme a los dispositivos legales y normas técnicas, realicen el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) u otras autoridades, de acuerdo a sus competencias.
- 1.25. Gas Natural**  
Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones iniciales de Reservorio se encuentra en estado gaseoso o en disolución con el Petróleo. Comprende el Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado.
- 1.26. Gas Natural Asociado**  
Gas Natural producido con los Hidrocarburos Líquidos del Reservorio.

**1.27. Gas Natural Fiscalizado**

Gas Natural producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción.

**1.28. Gas Natural No Asociado**

Gas Natural cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio natural en el que, a condiciones iniciales, no hay presencia de Hidrocarburos Líquidos.

**1.29. Hidrocarburos**

Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

**1.30. Hidrocarburos Fiscalizados**

Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

**1.31. Hidrocarburos Líquidos**

Petróleo, Condensados, y en general todos aquellos Hidrocarburos que, bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado líquido en el lugar de su medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a una temperatura mayor que la temperatura atmosférica. Se excluyen los productos líquidos, resultantes del proceso de refinación de Hidrocarburos Líquidos.

**1.32. Ley o Ley Orgánica de Hidrocarburos**

Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como sus normas modificatorias, sustitutorias, reglamentarias y complementarias.

**1.33. Líquidos del Gas Natural**

Son los Hidrocarburos Líquidos extraídos del Gas Natural en plantas de procesamiento de gas, compuestos de propano, butano e Hidrocarburos más pesados, incluye el etano de ser el caso.

**1.34. Líquidos del Gas Natural Fiscalizados**

Líquidos del Gas Natural medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

**1.35. Mes**

Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes.

**1.36. MPC**

Mil (1000) pies cúbicos estándar (SCF). Un (1) SCF es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.6959 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60°F).

**1.37. Operaciones**

Toda actividad de Exploración y Explotación, así como aquellas relacionadas con el Sistema de Transporte y Almacenamiento, y todas las demás actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo.

**1.38. Partes**

PERUPETRO y el Contratista.

**1.39. PERUPETRO**

PERUPETRO S.A., Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

**1.40. Petróleo**

Mezcla de Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a condiciones iniciales de presión y temperatura del Reservorio y que mayormente se encuentran en estado líquido a condiciones atmosféricas. No incluye Condensados, Líquidos de Gas Natural o gas natural licuado.

**1.41. Petróleo Fiscalizado**

Petróleo producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción.

**1.42. Pozo Confirmatorio**

Pozo que se perfora para confirmar las reservas descubiertas o para delimitar la extensión de un Yacimiento.

**1.43. Pozo de Desarrollo**

Pozo que se perfora para la producción de los Hidrocarburos descubiertos.

**1.44. Pozo Exploratorio**

Pozo que se perfora con el propósito de descubrir reservas de Hidrocarburos o para determinar la estratigrafía de un área.

**1.45. Producción**

Todo tipo de actividades en el Área de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos del Área de Contrato, y que incluye la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos, tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación primaria y mejorada.

**1.46. Punto de Fiscalización de la Producción**

Lugar o lugares, dentro o fuera del Área de Contrato, donde las Partes, en base a la propuesta sustentada del Contratista, acuerdan realizar las mediciones y determinaciones volumétricas, ajustes por temperatura, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo con las respectivas normas AGA, API y ASTM.

En la Fecha Efectiva, el Punto de Fiscalización de la Producción de Petróleo estará ubicado en la Planta de Tratamiento de Crudo (PTC) – Carrizo del distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura y el Punto de Fiscalización de la Producción de Gas Natural estará ubicado en Pariñas, distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura.

**1.47. Reacondicionamiento de pozos (Workover)**

Son los trabajos efectuados en el pozo con el objetivo de incrementar la producción a partir de la apertura de nuevos intervalos o estimulación de intervalos abiertos.

**1.48. Reservorio**

Estrato o estratos en el subsuelo, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos, que tienen un sistema común de presión en



toda su extensión, y que pueden formar parte de un Yacimiento.

**1.49. Sistema de Transporte y Almacenamiento**

Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato hasta el Punto de Fiscalización de la Producción, hasta el ducto principal o hasta un ducto de terceros, incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.

**1.50. Subcontratista**

Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las Operaciones, y habilitada para prestar dichos servicios conforme a la normativa aplicable.

**1.51. Supervisión**

Acciones de gabinete o en campo que PERUPETRO realiza para hacer seguimiento y verificar el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.

**1.52. Tributos**

Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido en el Código Tributario

**1.53. Unidades de Trabajos Exploratorios (UTE)**

Valores numéricos que representan la actividad de exploración que se indican en el Anexo "I".

**1.54. Vigencia del Contrato**

Período comprendido entre la Fecha Efectiva y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1.

**1.55. Yacimiento**

Área de superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos.

**[EN CASO DE QUE SE ADJUDIQUE LA BUENA PRO DEL LOTE A UN CONSORCIO, SE INSERTARÁN LOS SIGUIENTES ACÁPITES, RENUMERÁNDOSE LAS DEFINICIONES:]**

**1.56. Acuerdo de Operaciones**

Es el contrato asociativo suscrito entre el Operador y la(s) otra(s) empresa(s) que conforma(n) el Contratista, que regula las relaciones entre ellas y las capacidades, derechos y obligaciones del Operador y en el que se indicará, entre otros, la proporción de costos y gastos que cada empresa asumirá, así como los acuerdos para la adjudicación de Hidrocarburos producidos bajo el Contrato, para los efectos de dicho contrato asociativo.

**1.57. Operador**

Una de las empresas que conforman el Contratista, y que ha sido designada por las mismas para llevar a cabo las Operaciones en nombre y por cuenta del Contratista; conforme a la normativa aplicable. El Operador deberá ser sustituido por la empresa designada como tal en el proceso de contratación que dio origen al Contrato o por cualquier otra empresa que conforma el Contratista, en caso ocurra el supuesto previsto en el subacápite 22.4.3.

En la Fecha de Suscripción, [...] ha sido designado Operador.

## CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

**2.1** PERUPETRO autoriza al Contratista la realización de las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de producir Hidrocarburos en el Área de Contrato a niveles de máxima eficiencia de recuperación (MER), así como de descubrir más Hidrocarburos en dicha área, conforme a los programas y planes de trabajo, las Buenas Prácticas de la Industria Internacional de Hidrocarburos y la normativa peruana aplicable.

**2.2** El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos que extraiga del Área de Contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Numeral II de la Cláusula Preliminar.

**2.3** El Contratista, *[en caso de Consorcio, “a través del Operador”]*, ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo directamente o a través de Subcontratistas, en tanto la normativa aplicable así lo permita.

Por el presente documento, PERUPETRO autoriza al Contratista a efectuar las Operaciones fuera del Área de Contrato que resulten necesarias para la intervención, operación, mantenimiento y/o abandono de los pozos, y bienes, instalaciones y equipos listados en el Anexo “F” y Anexo “G”, respectivamente. El Contratista podrá realizar otro tipo de Operaciones de campo fuera del Área de Contrato, siempre que sean necesarias y cuente con la aprobación previa de PERUPETRO.

**2.4** PERUPETRO ejercerá la Supervisión de las obligaciones contenidas en el Contrato, de acuerdo a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y a los procedimientos aprobados de conformidad con el Contrato.

El Contratista se obliga a facilitar la labor de Supervisión de PERUPETRO y a proporcionar, sin reserva alguna con relación a *[en caso de Consorcio, “cualquiera de las empresas que conforman el Contratista y”]* las Operaciones, la información que sea requerida por PERUPETRO para el cumplimiento de su función de Supervisión, en el plazo que éste se lo solicite, así como en el modo, medio y forma que permita su visualización, análisis y verificación. La información presentada por el Contratista tendrá carácter de declaración jurada, pudiendo ser verificada posteriormente por PERUPETRO. La información técnica de carácter confidencial se registrará por lo previsto en los acápites 6.9 y 6.10.

**2.5** Los representantes de PERUPETRO podrán, en cualquier momento, presentarse y recorrer el Área de Contrato y las instalaciones del Contrato para efectos de realizar acciones de Supervisión, por el tiempo que resulte necesario. En los casos que PERUPETRO considere conveniente, por razones técnicas o de seguridad, notificará de manera previa al Contratista la visita de Supervisión. El Contratista proporcionará todas las facilidades para que los representantes de PERUPETRO puedan efectuar la visita y demás acciones de Supervisión sin contratiempos. En la medida de lo posible, las visitas de Supervisión no deberán interferir con las Operaciones.

Los gastos y costos en que deban incurrir los representantes de PERUPETRO para efectos de la Supervisión, serán de cuenta y cargo de PERUPETRO.

Las facilidades prestadas por el Contratista para la realización de actividades de PERUPETRO, como los servicios de transporte, alojamiento y alimentación, deberán ser a precio de costo. El Contratista deberá proporcionar a PERUPETRO sustento de dicho costo y sus variaciones, de ser el caso.

- 2.6** OSINERGMIN, OEFA, SUNAFIL, SUNAT y los demás organismos competentes ejecutarán las acciones de Fiscalización en las materias que se sean de su competencia, de acuerdo al marco normativo aplicable. El Contratista se compromete a proporcionar las facilidades que los representantes de dichas entidades le requieran para ejecutar sus labores de Fiscalización en materia de seguridad, ambiente, laboral, tributos, entre otros. Los gastos y costos en los que incurran los representantes de dichas entidades, deberán ser asumidos por aquellas.
- 2.7** El Contratista será responsable, a su entera cuenta y riesgo, de la ejecución de las Operaciones y del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo la ejecución de obligaciones de abandono y remediación, en caso corresponda, así como de los compromisos sociales que asuma. El Contratista agenciará y proporcionará a su propio riesgo todos los recursos técnicos, económicos y financieros que se requieran para la ejecución del Contrato, en fiel cumplimiento de las normas aplicables y de los mandatos de las autoridades competentes, siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo todas las inversiones, costos y gastos en que incurra por dichos conceptos. Sin que resulte limitativo, conforme a esta obligación, todos los costos y gastos inherentes a la contratación y mantenimiento de los seguros a que se refiere el Contrato y de los requisitos impuestos por éstos, corren por cuenta y riesgo, y son de responsabilidad exclusiva del Contratista.

**[EN CASO DE QUE SE ADJUDIQUE LA BUENA PRO DEL LOTE A UN CONSORCIO, SE INSERTARÁ EL SIGUIENTE ACÁPITE:]**

- 2.8** Cada una de las empresas que conforman el Contratista son solidariamente responsables ante PERUPETRO del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato que correspondan al Contratista.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Operador representará ante PERUPETRO a todas las empresas que conforman al Contratista en el cumplimiento de todas las obligaciones por las que son solidariamente responsables, y para ejercer los derechos y atribuciones que el Contrato otorga al Contratista y que por su naturaleza no correspondan ser ejercidos por separado por cada una de dichas empresas.

Para que ocurra un cambio en la designación del Operador, este debe ser aprobado previamente por escrito por PERUPETRO; en caso se produzca su denegatoria, la misma será debidamente justificada. El Operador deberá ser sustituido por la empresa que haya sido designada en el proceso de contratación que dio origen al Contrato o cualquier otra empresa que conforma el Contratista.

El Operador y las demás empresas que conforman el Contratista, con la intervención de sus respectivos garantes corporativos, suscribirán un Acuerdo de Operación Conjunta, el mismo que no deberá contradecir lo previsto en el Contrato. Copia del Acuerdo de Operación Conjunta será entregado a PERUPETRO en idioma original y traducido oficialmente al castellano, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción. Copia de las modificaciones o ampliaciones del Acuerdo de Operación Conjunta o nuevos Acuerdos de Operación Conjunta y su traducción oficial al castellano, de ser el caso, será entregada a PERUPETRO dentro de los quince (15) Días siguientes a su suscripción.

Cada una de las empresas que conforman el Contratista es individualmente responsable respecto de sus obligaciones de carácter tributario y por las responsabilidades que de ellas se deriven. Igualmente, en cuanto a los derechos financieros que se establecen en la Cláusula Décimo Primera, los que le corresponderán separada y proporcionalmente.

### **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA**

**3.1** El plazo para la Explotación de Petróleo es de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha Efectiva. El plazo para la Explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados es de cuarenta (40) Años, contado a partir de la Fecha Efectiva.

El cómputo de los plazos consignados en el primer párrafo de este acápite podrá ser suspendido por razones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor u otra causal de suspensión establecida en normas o estipulada en el presente Contrato, siempre que éstas afecten las Operaciones de campo y determinen la paralización total de la Producción.

**3.2** Las actividades de Explotación obligatorias se desarrollarán en dos (2) períodos:

**3.2.1** Un primer periodo cuya duración es de diez (10) Años contados a partir de la Fecha Efectiva. El primer periodo podrá culminar antes de dicho plazo en caso que el Contratista complete anticipadamente el Programa de Trabajo de Desarrollo establecido en el acápite 4.2.

**3.2.2** Un segundo periodo cuya duración se contará a partir del Día siguiente a la terminación del primer periodo señalado en el subacápite 3.2.1, y culminará al vencimiento del plazo estipulado en el acápite 3.1.

El segundo periodo iniciará siempre que el Contratista haya cumplido con las obligaciones del primer período. En el segundo período el Contratista ejecutará el programa de trabajo y/o plan de abandono conforme a lo establecido en el acápite 4.4.

**3.3** Las actividades de Exploración se desarrollarán según lo establecido en el acápite 4.5.

**3.4** En la Fecha Efectiva, el Contratista dará inicio a las Operaciones.

Para este efecto, PERUPETRO y el Contratista suscribirán un acta, la misma que incluirá, entre otros, el inventario de bienes, instalaciones y equipos a que se refiere el acápite 18.5.

**3.5** Las Partes podrán, de mutuo acuerdo, reducir o ampliar el Área de Contrato.

**3.5.1** En caso de reducción del Área de Contrato mediante suelta, el área excluida, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste ni para PERUPETRO, para lo cual el Contratista deberá cumplir con lo establecido en la normativa aplicable. Esta modificación se aprobará por PERUPETRO.

En tanto cuente con derechos de tránsito y/o uso de la superficie, el Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas que hayan revertido al Estado en las que existan bienes, instalaciones y equipos que resulten necesarias para la continuidad de las Operaciones.

**3.5.2** En el caso de ampliación del Área de Contrato, la modificación se acordará y aprobará conforme a Ley.

Mediante escritura pública, las Partes dejarán constancia de la modificación del Área de Contrato, conforme a los párrafos precedentes.

**3.6** El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de los programas de trabajo previstos en los acápites 4.2, 4.4 y 4.5 mediante carta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática en la ciudad de Lima, Perú.

Las cartas fianza deberán ser emitidas por una entidad autorizada a emitir cartas fianza por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que esté domiciliada en el Perú y que ostente, para la fecha de emisión de la garantía, la clasificación de riesgo para fortaleza financiera de “A” o superior, o la mejor clasificación de riesgo en el mercado

y que sea aceptada por PERUPETRO y deberá ser por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones de cada Año descritas en los acápites 4.2, 4.4 y 4.5.

Las cartas fianza deberán seguir los modelos incluidos en el Anexo “C-1” y en el Anexo “C-2” según corresponda, dichas fianzas serán por los montos que se calculen en función a la información contenida en el Anexo “J” y a las obligaciones establecidas en el Programa de Trabajo contenido en la cláusula 4.

La primera carta fianza correspondiente a las obligaciones del primer Año del Programa de Trabajo de Desarrollo será entregada a PERUPETRO como máximo en la Fecha de Suscripción. La vigencia de dicha fianza debe iniciar como máximo en la Fecha de Suscripción y su plazo deberá cubrir por lo menos el resultado de la suma de: i) doce (12) Meses desde la Fecha Efectiva, y, ii) cuarenta y cinco (45) Días Útiles.

La carta fianza correspondiente a las obligaciones del Programa de Trabajo de Exploración, será entregada a PERUPETRO, la cual tendrá una vigencia de doce (12) Meses más cuarenta y cinco (45) Días Útiles y deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) Días antes del inicio del Año propuesto para iniciar el Programa de Trabajo de Exploración.

A partir del segundo Año de los programas de trabajo, las cartas fianza tendrán una vigencia de doce (12) Meses más cuarenta y cinco (45) Días Útiles y deberán ser presentadas a PERUPETRO con una anticipación mínima de treinta (30) Días antes del inicio del Año correspondiente.

En caso que la información contenida en la carta fianza deba ser modificada, el Contratista deberá sustituirla y presentarla a PERUPETRO dentro del plazo de veinte (20) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista del requerimiento de PERUPETRO. Caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.4.2.

Verificado el cumplimiento de la obligación garantizada por alguna carta fianza, PERUPETRO procederá a devolverla al Contratista.

El incumplimiento de: i) cualquiera de los programas de trabajo descritos en los acápites 4.2 y 4.5, o ii) el programa de trabajo que se apruebe conforme a lo previsto en el acápite 4.4, traerá como consecuencia la ejecución de la carta fianza respectiva, lo cual en ninguna circunstancia implicará la subsanación del incumplimiento del Contratista de la obligación garantizada, y solo en el caso de incumplimiento del Programa de Trabajo de Desarrollo descrito en el acápite 4.2 dará como resultado la terminación del Contrato conforme a lo dispuesto en el subacápite 22.4.1. No procederá la entrega de un cheque de gerencia ni similar como sustitución a la ejecución de la carta fianza.

**[SOLO EN CASO DE EMPRESAS QUE TENGAN GARANTE CORPORATIVO SE INCLUIRÁ EL ACAPITE 3.7 Y SE ADECUARÁ EN CASO DE CONSORCIO]**

**3.7** Interviene [GARANTE(S) CORPORATIVO(S)]. para efectos de otorgar la(s) garantía(s) corporativa(s) que aparece(n) como Anexo(s) “D”, que se entregan a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción.

La(s) garantía(s) corporativa(s) subsistirá(n) mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista derivadas del Contrato. [GARANTE(S) CORPORATIVOS(S)] no podrá(n) desconocer ni renunciar unilateralmente a los compromisos asumidos en virtud de la garantía corporativa hasta que se refleje su sustitución mediante una modificación al Contrato, conforme a Ley. Dichos compromisos subsistirán aun cuando cada una de las empresas que conforman el Contratista tenga obligaciones bajo su responsabilidad que se requieran ejecutar por un plazo mayor al término del Contrato y/o sean exigibles.

Durante todo el plazo del Contrato, el/los garante(s) corporativo(s) deberá(n) mantener, las capacidades técnicas, económicas y financieras necesarias para responder solidariamente por las capacidades de su garantizada y por el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos asumidos por el Contratista, para lo cual deberán presentar a PERUPETRO, la información pertinente a sola solicitud de éste, en el modo, plazo y forma que PERUPETRO lo solicite.

El Contratista notificará a PERUPETRO cualquier hecho que pudiera afectar negativamente las capacidades de sus garantes corporativos o la ejecutabilidad, eficacia o validez de la garantía corporativa, incluyendo, pero sin limitarse, acerca de cambios de control, inicio de procedimiento concursal, ingreso a un régimen de reestructuración patrimonial, declaratoria de insolvencia, disolución, liquidación, solicitud de protección de bancarrota, quiebra u otras situaciones equivalentes o similares según la jurisdicción competente del garante corporativo. Dicha notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) Días de haberse producido el hecho.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en los párrafos precedentes, sea que PERUPETRO conociera los mismos a raíz de una notificación del Contratista o por cualquier otro medio, PERUPETRO podrá exigir al Contratista que, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Útiles, presente un nuevo garante corporativo y la documentación que acredite que reúne las mismas capacidades necesarias que el anterior.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente acápite será de aplicación el subacápite 22.4.7.

**CLÁUSULA CUARTA. - PROGRAMAS DE TRABAJO**

**4.1** El Contratista iniciará y asumirá las Operaciones a partir de la Fecha Efectiva de conformidad a lo establecido en el acápite 3.4, a través de la ejecución de dos (2) programas de trabajo: (i) Programa de Trabajo de Desarrollo en dos (2) períodos, a que hacen referencia los acápites 4.2 y 4.4, respectivamente y; (ii) Programa de Trabajo de Exploración, a que hace referencia el acápite 4.5.

**4.2 Programa de Trabajo de Desarrollo**

4.2.1 Como parte del Programa de Trabajo de Desarrollo, el Contratista se obliga a ejecutar por lo menos las siguientes actividades:

Periodo	Años	Programa de Trabajo de Desarrollo
Primer Periodo (10 años)	Primer Año	10 Reacondicionamientos + Oferta (Reacondicionamientos)
	Segundo Año	20 Reacondicionamientos + Oferta (Reacondicionamientos)
	Tercer Año	20 Reacondicionamientos + Perforar 4 Pozos de Desarrollo + Oferta (Pozos de Desarrollo + Reacondicionamientos)
	Cuarto Año	14 Reacondicionamientos + Perforar 4 Pozos de Desarrollo + Oferta (Pozos de Desarrollo+ Reacondicionamientos)
	Quinto Año	Perforar 4 Pozos de Desarrollo + Oferta (Pozos de Desarrollo)
	Sexto Año	Perforar 4 Pozos de Desarrollo + Oferta (Pozos de Desarrollo)
	Séptimo Año	Perforar 4 Pozos de Desarrollo + Oferta (Pozos de Desarrollo)
	Octavo Año	Perforar 4 Pozos de Desarrollo + Oferta (Pozos de Desarrollo)

	Noveno Año	Perforar 4 Pozos de Desarrollo + Oferta (Pozos de Desarrollo)
	Décimo Año	Perforar 4 Pozos de Desarrollo + Oferta (Pozos de Desarrollo)

- 4.2.2 Los Pozos de Desarrollo que se perforen en cumplimiento del subacápite 4.2.1 se considerarán perforados y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se perforen al menos diez (10) metros por debajo de los objetivos de producción más representativos de cada Yacimiento.
- 4.2.3 Todo trabajo de perforación de Pozos de Desarrollo que el Contratista realice en exceso del programa anual establecido en los Programas de Trabajo de Desarrollo señalados en el subacápite 4.2.1 y el acápite 4.4, dentro del plazo correspondiente, será aplicado para compensar la obligación de ejecutar el mismo tipo de trabajo, en los Años siguientes dentro del mismo período.
- 4.2.4 Si durante la perforación de cualquiera de los pozos referidos en el subacápite 4.2.1 y el acápite 4.4 se presentasen problemas geológicos o mecánicos insuperables, PERUPETRO podrá dar por cumplida, previa evaluación, la obligación de perforación de dicho pozo, a solicitud del Contratista, sustentada en un informe técnico.
- 4.2.5 En caso que el Contratista anticipara que, por razones técnicas debidamente sustentadas, no alcanzará a perforar el número de Pozos de Desarrollo comprometido para un Año, podrá solicitar a PERUPETRO diferir el cumplimiento de la obligación para el Año inmediato siguiente, siempre que se comprometa a ejecutar adicionalmente una inversión equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la inversión correspondiente a la actividad no realizada. Para efecto de valorizar la inversión equivalente se tendrá en cuenta la tabla del Anexo “J”. Este supuesto aplicará desde el segundo año del primer periodo.

Dicha inversión se destinará para actividades de: (i) perforación de Pozos de Desarrollo, (ii) proyectos de implementación de nuevas tecnologías, o (iii) reacondicionamientos a nuevas arenas, a fin de incrementar la Producción.

El diferimiento solo podrá ser solicitado en caso se haya cumplido con al menos cincuenta por ciento (50%) de los Pozos de Desarrollo o Reacondicionamientos comprometidos para ese Año, redondeado al alza, y como máximo tres (03) veces durante el mismo periodo.

Para efectos de lo establecido en los párrafos anteriores, como mínimo cuarenta y cinco (45) Días antes del término del Año correspondiente, el Contratista presentará a PERUPETRO la solicitud y sustento correspondiente, así como la propuesta de actividades y cronograma correspondiente a la inversión adicional, para aprobación de PERUPETRO. PERUPETRO evaluará lo presentado y responderá al Contratista dentro de los treinta (30) Días siguientes. De no recibir una respuesta de PERUPETRO en ese plazo, el Contratista podrá asumir que su solicitud ha sido aceptada en tanto haya cumplido con los requisitos establecidos en este subacápite.

En el caso que el Contratista solicite el diferimiento de las obligaciones no ejecutadas, deberá presentar una carta fianza antes del inicio del siguiente Año, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de: (i) Las obligaciones del Año siguiente; (ii) La inversión que se ha diferido; y (iii) La inversión adicional comprometida como resultado del diferimiento de la obligación. En caso de no cumplirse con lo establecido en el presente párrafo, se ejecutará la fianza y será de aplicación el subacápite 22.4.1.

- 4.2.6 En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acápite dentro de cada plazo anual establecido, incluyendo las actividades adicionales que apruebe

PERUPETRO, de ser el caso, se ejecutará la carta fianza y será de aplicación el subacápite 22.4.1.

4.3. El Contratista deberá realizar un Estudio de Caracterización de Reservorios en el Área de Contrato. Este estudio deberá ser entregado a PERUPETRO en un plazo no mayor a veinticuatro (24) Meses, contado desde la Fecha de Efectiva. El Estudio de Caracterización de Reservorios presentado deberá ser actualizado y entregado a PERUPETRO con una anticipación no menor a nueve (9) meses antes de la culminación del primer periodo.

4.4 Para definir el Programa de Trabajo de Desarrollo para el segundo periodo, con una anticipación no menor a tres (3) Meses antes de la culminación del primer periodo, el Contratista presentará una certificación internacional de reservas.

a) En caso la certificación internacional de reservas evidencie que existen recursos económicamente viables, el Contratista presentará una propuesta de programa de trabajo conjuntamente con la certificación de reservas.

PERUPETRO aprobará, dentro de un plazo no mayor a tres (3) Meses contado a partir de la presentación de los documentos señalados en el párrafo precedente, el programa de trabajo para los siguientes cinco (5) años, detallado por año, cuyo cumplimiento será obligatorio y será garantizado mediante carta fianza de acuerdo a lo descrito en el acápite 3.6.

En caso las Partes no lleguen a un acuerdo dentro del plazo establecido, el programa de trabajo para los siguientes cinco (5) años será el cincuenta por ciento (50%) de las ubicaciones categorizadas como reservas probadas previstas en la certificación internacional de reservas.

b) En caso la certificación internacional de reservas no evidencie que existen recursos económicamente viables, el Contratista presentará su plan de abandono ante la autoridad competente conforme al marco normativo aplicable.

Durante el segundo período, el Contratista actualizará y presentará la certificación internacional de reservas cada cinco (5) Años, según lo establecido en el primer párrafo del presente acápite.

#### **4.5 Programa de Trabajo de Exploración**

4.5.1 Como parte del Programa de Trabajo de Exploración, el Contratista se obliga a ejecutar por lo menos las siguientes actividades:



Años	Programa de Trabajo de Exploratorio
Tercer Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Cuarto Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Quinto Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Sexto Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Séptimo Año	Perforar 1 Pozo Exploratorio como mínimo a 2,500 m de profundidad o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs + Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Octavo Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Noveno Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Décimo Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Décimo Primer Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Décimo Segundo Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Décimo Tercer Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Décimo Cuarto Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Décimo Quinto Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Décimo Sexto Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Décimo Séptimo Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Décimo Octavo Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Décimo Noveno Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio
Vigésimo Año	Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,500 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o que atraviese la zona productora de la formación Ancha o 120 UTEs por cada Pozo Exploratorio

Las Unidades de Trabajo Exploratorio al que se refiere el presente subacápite serán cumplidas de conformidad con la tabla de equivalencias establecidas en el Anexo “I”.

4.5.3 Para el cumplimiento de la obligación de perforación de los pozos a que se refieren el presente acápite, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Que se perforen sobre estructuras distintas a las ya perforadas, o sobre estructuras perforadas con anterioridad a la Fecha Efectiva cuyo objetivo sean reservorios con volúmenes de hidrocarburos no descubiertos. La obligación del Contratista se considerará cumplida, cuando se alcance la profundidad o se atraviese las formaciones que acuerden las Partes previo al inicio de la perforación.

- b) Excepcionalmente, se considerará que se ha cumplido con la obligación de perforación del Pozo Exploratorio a que hace referencia el literal precedente, cuando dicha perforación haya sido interrumpida por una o más de las siguientes razones técnicas debidamente sustentadas:
  - i. Presencia de formaciones de alta presión o muy duras de atravesar o por pérdida de circulación, que el Contratista no puede superar a pesar de todos los intentos técnicos y tecnológicos razonables a este respecto; o
  - ii. Presencia de zonas con Hidrocarburos que requieran que se resguarden las paredes del hueco del pozo para proteger la formación, impidiendo así la continuación de las operaciones de perforación al objetivo previsto; o,
  - iii. Circunstancias técnicas que hacen que la perforación sea excesivamente riesgosa o inviable.
- c) El cumplimiento de la obligación de perforación de Pozos Exploratorios podrá ser acreditado con Pozos Confirmatorios, siempre que la perforación de estos últimos se realice sobre estructuras perforadas con anterioridad a la Fecha Efectiva, previa aprobación de PERUPETRO.

**4.6** En caso que el Contratista abandone el Área de Contrato, PERUPETRO ejecutará la(s) cartas(s) fianza(s) correspondiente(s), sin perjuicio de aplicar lo estipulado en el subacápite 22.4.2.

**4.7** El Contratista podrá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones del Programa de Trabajo de Exploración mediante la adquisición de licencias de uso de datos generados por compañías que tengan convenios multicliente vigentes con PERUPETRO. Para que proceda la acreditación por parte de PERUPETRO: (i) el Contratista deberá presentar a PERUPETRO copia simple de la respectiva licencia de uso; (ii) la compañía licenciante deberá haber obtenido previamente la conformidad de PERUPETRO para el licenciamiento de la data multicliente; (iii) la data multicliente deberá referirse a toda o parte del Área de Contrato; y (iv) la data multicliente deberá estar directamente relacionada con el trabajo comprometido.

## **CLÁUSULA QUINTA. – EXPLOTACIÓN**

**5.1** El Contratista está obligado a la Explotación económica de los Hidrocarburos del Área de Contrato, asegurando con ello su máxima eficiencia de recuperación (MER), de conformidad con los planes a que se refiere el acápite 5.2, la normatividad aplicable, así como a las Buenas Prácticas de la Industria Internacional de Hidrocarburos.

**5.2** Dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la Fecha Efectiva y, posteriormente, con una anticipación no menor a sesenta (60) Días a la terminación de cada Año calendario, el Contratista presentará a PERUPETRO, en los formatos y forma que éste último apruebe, lo siguiente:

- a) Un plan anual de trabajo y el presupuesto detallado, mes calendario por mes calendario, de todas las actividades, ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes al siguiente año calendario para la Exploración, Desarrollo y Producción, así como para las obligaciones de abandono, de corresponder. El plan que se presente dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la Fecha Efectiva será por el plazo que quede hasta terminar el año calendario en curso.
- b) Un plan quinquenal de trabajo y su proyección de todas las actividades, ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración, el Desarrollo y/o Producción y abandono para los siguientes cinco (05) años calendario según corresponda. El

plan que se presente en la Fecha Efectiva será por el plazo que quede por terminar el año calendario respectivo y los siguientes cuatro (04) años calendario.

- c) Un pronóstico de Producción y de calidad de los Hidrocarburos a producir mes calendario por mes calendario, para los planes detallados en los literales a) y b), y un pronóstico de Producción mes calendario por mes calendario de todos los fluidos, para el siguiente quinquenio y hasta el final del Contrato, desgregado por Reservorio y Yacimiento.

Los planes a los que se refieren los literales a) y b) anteriores deben incluir los programas de trabajo detallados en los acápites 4.2, 4.4 y 4.5, y adicionalmente podrán incluir proyectos de recuperación mejorada, utilización de nuevas tecnologías o métodos de extracción no convencionales para el incremento de producción y reservas, según corresponda, el abandono de pozos e instalaciones de Producción, la reactivación de pozos abandonados temporalmente, así como los índices de gestión de la Producción y de recuperación de reservas y otros que las Partes acuerden.

A partir del segundo período señalado en el subacápite 3.2.2, estos planes incluirán las actividades a que se refiere el segundo párrafo del acápite 4.4.

Los planes a que se refiere este acápite deberán guardar concordancia con los Estudios de Caracterización de Reservorios a que se refiere el acápite 4.3.

PERUPETRO podrá realizar observaciones a los planes que se refieren los literales a) y b) anteriores hasta dentro de los treinta (30) Días de recibidos, en cuyo caso el Contratista deberá absolver dichas observaciones, en el mismo plazo. Una vez levantadas las observaciones PERUPETRO dará por aprobado el plan.

- 5.3** Cada plan tendrá como objetivo la Explotación del Yacimiento o Yacimientos aplicando las Buenas Prácticas de la Industria Internacional de Hidrocarburos. El Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir una evaluación continua de:

- a) Presión del Reservorio, a través de un mínimo de dos (2) pruebas de presión por año en cada Reservorio.
- b) El índice de productividad, a través de la información obtenida en las pruebas de presión.

Esta relación es enunciativa más no limitativa y podrá ser ampliada por acuerdo de las Partes.

Los resultados de las evaluaciones efectuadas según el presente acápite, serán presentados a PERUPETRO, a través de los informes técnicos a que se refiere el acápite 6.2.

- 5.4** El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones, los Hidrocarburos que haya producido en el Área de Contrato, sin costo alguno.

- 5.5** El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos Líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Área de Contrato y de extraer los Hidrocarburos Líquidos en cualquier etapa de enfriamiento, compresión o manipuleo de dicho Gas Natural.

Los líquidos así separados serán considerados como Líquidos del Gas Natural para efectos de determinar la regalía a pagar por el Contratista, salvo que por razones económicas y operativas no sea posible su recolección y pueda mezclarse con el Petróleo y fiscalizarse juntos.

- 5.6** El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.4, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos. El

Contratista no podrá quemar el Gas Natural extraído, salvo excepción prevista en el marco jurídico aplicable.

El Contratista debe priorizar el suministro de Gas Natural al concesionario que lo requiera para cualquier proyecto de masificación del uso de Gas Natural, para lo cual deberá negociar directamente con el referido concesionario las condiciones de suministro del Gas Natural.

- 5.7** En caso que un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables se extiendan a áreas contiguas al Área de Contrato, el Contratista deberá notificar a PERUPETRO de dicha situación. Asimismo, el Contratista y los contratistas de las áreas contiguas deberán acordar un plan de Explotación unitario o plan común de Explotación que será sometido a la aprobación de PERUPETRO. Si PERUPETRO, no comunica al Contratista observaciones dentro del plazo de sesenta (60) Días Útiles, el plan de Explotación unificado o plan común de Explotación presentado se considerará aprobado.

El Contratista y los contratistas de las áreas contiguas deberán llegar a un acuerdo dentro del Año siguiente a la fecha de la notificación a PERUPETRO a que se refiere el párrafo precedente. En caso contrario, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias a un Comité Técnico de Conciliación y su resolución será de obligatorio cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 32° de la Ley o norma que la sustituya.

En caso que un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables se extiendan en forma contigua del Área de Contrato hacia áreas adyacentes no asignadas a un contratista o titular de un Convenio de Evaluación Técnica o que no estén en proceso de negociación directa o concurso y que no exista limitación en cuanto a materia de protección ambiental, el Contratista podrá solicitar que dichas áreas adyacentes se incorporen al Área de Contrato, lo que será evaluado por PERUPETRO, y de ser el caso, a criterio del mismo se procederá a la modificación correspondiente conforme a Ley y demás normativa aplicable.

- 5.8** Antes de iniciar la perforación de un Pozo Exploratorio, el Contratista debe informar a PERUPETRO el programa de pruebas de pozo. Las pruebas de pozo se deben iniciar inmediatamente después de terminada la perforación y tendrá una duración máxima de seis (6) Meses, plazo que podrá ser extendido de acuerdo a lo estipulado en la normativa aplicable. Excepcionalmente, el Contratista podrá solicitar a PERUPETRO la exoneración para realizar las pruebas de pozo, para lo cual presentará un informe técnico de sustento, el cual deberá ser aprobado por PERUPETRO.

- 5.9** El Contratista presentará a PERUPETRO, en noviembre de cada año calendario el programa anual de mantenimiento y calibración, de los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato. PERUPETRO podrá en todo momento supervisar y solicitar las pruebas respectivas.

Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme establecen las normas aplicables. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto, para cuyo efecto dicho hecho deberá ser notificado por el Contratista oportunamente.

En el Punto de Fiscalización de la Producción, el Contratista deberá contar con un sistema de medición automático y un sistema que permita a PERUPETRO implementar el monitoreo y control remoto de la Producción proveniente del Lote [...]. De no contarse con un sistema de medición automático en la Fecha Efectiva, tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) Meses para su implementación y, si no cuenta con un sistema que permita el monitoreo y control remoto, tendrá un plazo máximo de doce (12) Meses para su adecuación a partir de las fechas antes señaladas.

Si por alguna razón, debidamente sustentada y aprobada por PERUPETRO, no fuera posible cumplir esta obligación dentro del plazo previsto, el plazo podrá ser prorrogado por única vez hasta por seis (6) meses. Para ello, el Contratista deberá presentar el plan de adecuación que incluya el cronograma de ejecución respectivo.

El Contratista una vez cuente con todos los equipos e instrumentos necesarios para el envío de datos de medición de hidrocarburos en forma remota, se encuentra obligado a remitir dicha información a PERUPETRO en la forma y plazos que este último disponga.

**5.10** Para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, las Partes suscribirán el procedimiento de medición que se aplicará en el Punto de Fiscalización de la Producción, el mismo que debe incluir entre otros lo siguiente:

- a) La periodicidad en que se efectuará la medición.
- b) Los métodos a ser utilizados para la medición de volúmenes de producción, determinación de la calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados y volúmenes de Hidrocarburos para consumo o uso propio.
- c) La frecuencia de inspecciones, pruebas y calibración de los equipos e instrumentos de medición.
- d) Las acciones a tomar para su corrección, en el caso de determinación de un error en las mediciones.

En un plazo de seis (6) Meses desde la Fecha Efectiva o desde la fecha en que se suscriba el acta a que hace referencia el acápite 3.4, las Partes pueden revisar y modificar este procedimiento de medición.

**5.11** En caso de suspensión parcial o total de la Producción, el Contratista deberá comunicar a PERUPETRO, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse efectuado el hecho, así como presentar a PERUPETRO dentro del plazo de quince (15) Días desde la notificación de la suspensión, el respectivo plan de reactivación y de mantenimiento de los bienes, instalaciones y equipos involucrados en la suspensión, que asegure un reinicio seguro de las Operaciones, según corresponda.

El Contratista deberá reportar y ejecutar mensualmente lo dispuesto en dicho plan de mantenimiento, lo cual deberá comunicarse mediante el informe al que se refiere el subacápite 6.3.1.

**5.12** Durante el mes de junio de cada Año calendario, el Contratista presentará a PERUPETRO un informe sobre el número, ubicación y estado de todos los pozos en el Área de Contrato, con la explicación de las variaciones en los mismos.

**5.13** Si se paraliza la Producción total del Área del Contrato por un período de doce (12) Meses continuos, PERUPETRO podrá comunicar al Contratista que el Contrato terminará en el plazo no menor de doce (12) Meses, contados a partir de dicha notificación, a fin de que se realice una transferencia ordenada del Área de Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato. En caso se presente dicha situación, PERUPETRO de manera previa a la comunicación de su intención de dar por terminado el Contrato, solicitará al Contratista un informe técnico económico de sustento en un plazo máximo de quince (15) Días.

Para el cómputo de los plazos antes mencionados no se considerarán las suspensiones de la Producción ocasionadas por hechos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente aprobados por PERUPETRO

**5.14** Cuando un pozo sea declarado como abandono temporal, PERUPETRO deberá verificar dicho argumento, si PERUPETRO aceptara dicha calificación, el Contratista deberá presentar, en un plazo de quince (15) Días de aceptado, un programa de

reactivación para dicho pozo, y deberá cumplir con la normatividad aplicable.

Cuando un pozo o yacimiento deje de producir permanentemente, el Contratista será responsable de ejecutar, por su propia cuenta y costo, el abandono técnico y el abandono ambiental de los pozos, bienes, instalaciones y equipos inherentes a las Operaciones en dicho Yacimiento, según corresponda, de acuerdo a las evaluaciones que realice PERUPETRO y conforme la normativa aplicable.

## **CLÁUSULA SEXTA. - PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS**

**6.1** El Contratista mantendrá a PERUPETRO oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones. Todos los estudios, informaciones y datos, procesados y no procesados, modelos de simulación, y sus resultados obtenidos por el Contratista y los Subcontratistas en relación a las Operaciones deberán ser entregados a PERUPETRO, en el modo, medio, oportunidad y forma que PERUPETRO establezca.

Asimismo, el Contratista proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en la ejecución de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato.

La información señalada en el primer párrafo del presente acápite que el Contratista realice con el fin de incrementar el conocimiento del Área, deberá ser proporcionada a PERUPETRO, aun cuando esta información no esté determinada explícitamente como una obligación del Contrato, y deberá ser información actualizada y de la mejor calidad que haya obtenido el Contratista y sus Subcontratistas, directa o indirectamente.

Si al obtener información y resultados, se hubiesen utilizado métodos o sistemas que el Contratista considera que son de su propiedad exclusiva, esto no lo exonera de la obligación de revelar dichos métodos o sistemas a PERUPETRO cuando proporcione la información, comprometiéndose éste a cumplir con las condiciones de confidencialidad que le sea informada por el Contratista; salvo los casos establecidos en el acápite 6.10.

El Contratista tiene el derecho de usar dicha información y datos con el propósito de elaborar informes que otras autoridades le soliciten. Asimismo, tiene el derecho a preparar y publicar informes o estudios usando dicha información y datos.

**6.2** El Contratista presentará a PERUPETRO la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los planes descritos en la Cláusula Quinta dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento de cada Año de los programas de trabajo a que hacen referencia los acápites 4.2, 4.4 y 4.5. Esta obligación no será exigible respecto a la data multicitante que haya servido para la acreditación a que se refiere al acápite 4.7.

Adicionalmente, dentro de los noventa (90) Días siguientes al cumplimiento de las obligaciones del programa de trabajo, respecto a las actividades de Exploración que se hubieran realizado, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe final de evaluación que incluya, de ser el caso, los estudios y/o interpretación geológica, geofísica, geoquímica, petrofísica y de Reservorios relacionados con el Desarrollo de los Yacimientos, realizados en base a la información técnica obtenida del Área de Contrato.

**6.3** A partir de la Fecha Efectiva, el Contratista presentará a PERUPETRO los siguientes informes y reportes, considerando lo dispuesto en el acápite 6.10:

**6.3.1** "Informe de Actividades", a más tardar quince (15) Días después de cada mes calendario, indicando lo siguiente:

**6.3.1.1** Actividades de Producción, indicando como mínimo lo siguiente:

- a) Condición y estado de cada pozo, indicando a detalle el estado de completación final por pozo.
- b) La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos en el mes calendario.
- c) La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos desde la Fecha Efectiva hasta el fin del mes calendario pertinente.
- d) La cantidad diaria y promedio mensual de Hidrocarburos producidos por pozo y por Yacimiento, detallando la producción de Petróleo, Gas Natural y agua.
- e) La cantidad y calidad de Gas Natural reinyectado y quemado en el mes calendario, así como la cantidad acumulada desde la Fecha Efectiva hasta el fin del mes calendario pertinente.
- f) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos utilizados durante el mes calendario en las Operaciones, así como la cantidad acumulada desde la Fecha Efectiva hasta el fin del mes calendario pertinente.
- g) El nivel de existencias y calidad de cada clase de Hidrocarburos en el Sistema de Transporte y Almacenamiento.
- h) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos comercializados, discriminando entre mercado interno y externo durante el mes calendario pertinente.
- i) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos comercializados, discriminando entre mercado interno y externo desde la Fecha Efectiva hasta el fin del mes calendario pertinente.
- j) Índices de gestión de la Producción y de recuperación de reservas.

**6.3.1.2** Actividades de Exploración, indicando el avance en la ejecución de los trabajos descritos en el acápite 4.5, así como otras actividades de Exploración que hubiera realizado.

**6.3.1.3** Pozos, bienes, instalaciones y equipos que haya dejado de operar temporal o permanentemente, así como las actividades de Exploración y/o de Explotación que hubiese concluido, con la explicación de las variaciones en los mismos.

**6.3.2** “Informe Socio-Ambiental”, a más tardar quince (15) Días después de cada mes calendario, indicando lo siguiente:

**6.3.2.1** Actividades vinculadas a su plan de relacionamiento comunitario.

**6.3.2.2** Actividades en relación con temas ambientales conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera, incluyendo, entre otros, el reporte de avance en la obtención de las certificaciones ambientales requeridas, de la gestión y ejecución de planes de remediación y de abandono, según corresponda.

**6.3.2.3** Actividades vinculadas a sus iniciativas de responsabilidad social empresarial.

**6.3.2.4** Respecto a la situación de los contratos, compromisos y otros asumidos conforme al acápite 13.10.

- 6.3.3** "Informe Ingresos y Egresos", a más tardar treinta (30) Días después de cada mes calendario, en la forma y el modo establecidos por PERUPETRO.
- 6.3.4** "Reporte de Personal y de Subcontratistas", a más tardar treinta (30) Días después de cada semestre calendario y al término del Contrato, que incluirá la información del personal asignado a las Operaciones, así como la relación de contratos suscritos con Subcontratistas en dicho período y del personal destacado por éstos. Cuando PERUPETRO lo requiera, el Contratista le entregará copia de los contratos suscritos con sus Subcontratistas. Adicionalmente, se incluirá la declaración jurada del Contratista de haber cumplido las obligaciones a su cargo y de haber verificado el cumplimiento de las obligaciones laborales y otras a cargo de sus Subcontratistas, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda. PERUPETRO podrá solicitar evidencia de ello.
- 6.3.5** "Informe Anual de Gestión y Resultados", a más tardar sesenta (60) Días después de cada año calendario y en el último Mes de Vigencia del Contrato, que deberá incluir las evaluaciones técnicas, los resultados obtenidos en la ejecución de actividades del año calendario anterior, las justificaciones de las variaciones en los resultados obtenidos y los índices de gestión de la producción y reservas del Área de Contrato que PERUPETRO defina. Asimismo, de ser el caso, incluirá copia de los estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos, petrofísicos, de producción, de facilidades y de Reservorios relacionados con el Desarrollo de los Yacimientos, realizados en base a la información técnica obtenida del Área de Contrato y que no hubieran sido aún entregada a PERUPETRO. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios.
- 6.4** En el mes de marzo de cada Año calendario y al menos treinta (30) Días antes del término del Contrato, el Contratista entregará a PERUPETRO la información detallada de todos los bienes muebles e inmuebles inherentes a las Operaciones, incluyendo pozos, equipos y facilidades de producción, clasificándolos según sean de: i) propiedad de PERUPETRO, ii) su propiedad o iii) terceros. Para este efecto, PERUPETRO entregará al Contratista el formato correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, PERUPETRO podrá solicitar al Contratista más información sobre los bienes inherentes a las Operaciones cada vez que lo considere pertinente.
- 6.5** El Contratista entregará a PERUPETRO copia de los manuales de diseño, especificaciones técnicas y programa de mantenimiento de todos los bienes, instalaciones y equipos que adquiera o instale para la ejecución de las Operaciones; así como los reportes de ejecución de los mantenimientos.
- 6.6** El Contratista entregará mensualmente a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú de acuerdo a la Cláusula Décima Primera.
- 6.7** El Contratista comunicará a PERUPETRO cualquier conflicto social, accidente, siniestro o emergencia ocurrido durante las Operaciones o vinculada a las mismas, incluyendo robos, hurtos o pérdidas de hidrocarburos, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento respecto al mismo. Asimismo, dentro de los diez (10) Días Útiles de terminado el suceso, el Contratista remitirá a PERUPETRO un informe detallado sobre las circunstancias del suceso, el resultado de las investigaciones y las medidas adoptadas para afrontarlo y prevenir sucesos similares. Si el Contratista requiere un plazo ampliatorio para la presentación de este último informe, deberá solicitar y sustentar a PERUPETRO la prórroga con una anticipación mínima de tres (3) Días Útiles.

Para cumplir con lo establecido en este acápite, el Contratista podrá presentar a



PERUPETRO copia de los informes que presente al OEFA y al OSINERGMIN, según el caso, conforme a la normativa aplicable.

- 6.8** PERUPETRO guardará confidencialidad sobre los datos personales que le sean proporcionados para el ejercicio de su función de Supervisión conforme a lo previsto en la ley aplicable.
- 6.9** PERUPETRO tiene el derecho de disponer, compartir, publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos o técnicos, referidos al Área de Contrato al vencimiento del segundo Año de recibida la información o antes, si PERUPETRO requiere difundir dicha información en el marco de un nuevo proceso de contratación del Área de Contrato o si las Partes así lo acuerdan.
- 6.10** PERUPETRO o el Contratista *[en caso de Consorcio, “cada una de las empresas que conforman el Contratista”]* pueden revelar la información de carácter confidencial obtenida de las Operaciones, inclusive antes del plazo a que se refiere el acápite anterior, sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos:
- a) A una Afiliada, siempre que la misma asuma igual compromiso de confidencialidad;
  - b) En relación con financiacines u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso de confidencialidad;
  - c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de PERUPETRO o del Contratista *[en caso de Consorcio, “de cada una de las empresas que conforman el Contratista”]*, así como de las Afiliadas de cualquiera de ellas, estén registrados;
  - d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de PERUPETRO o del Contratista *[en caso de Consorcio, “de cada una de las empresas que conforman el Contratista”]*, o de sus respectivas Afiliadas, conforme sea necesario con relación a las Operaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad.
  - e) En caso PERUPETRO inicie o este por iniciar un proceso de negociación directa, proceso de selección u otro mecanismo de contratación, con ocasión al término del Contrato.

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros.

- 6.11** Toda la data, estudios, informes, reportes o similares que el Contratista entregue a PERUPETRO en virtud del Contrato y de la normatividad aplicable, deberá ser entregada según los formatos, modelos, guías y medios establecidos en el “Manual de Recepción y Entrega de Información Técnica de Exploración y Explotación de Hidrocarburos” o los que PERUPETRO le entregue o indique para tal fin.
- 6.12** En el supuesto que el Contratista *[en caso de Consorcio, “o cualquiera de las empresas que conformen el Contratista”]* o su respectiva casa matriz o la autoridad competente en materia concursal decida o resuelva iniciar un proceso de disolución o de disolución con liquidación, el Contratista deberá notificar a PERUPETRO como máximo al Día Útil siguiente de adoptado el acuerdo o de recibida la resolución, adjuntando la copia correspondiente. Asimismo, el Contratista estará obligado a informar a PERUPETRO, en el modo y forma solicitado, con una periodicidad mensual, acerca del estado de su liquidación.

El Contratista tiene la obligación de informar a PERUPETRO, si por propia iniciativa o por iniciativa de un tercero se solicitase ante la autoridad competente -nacional o extranjera- que el Contratista *[en caso de Consorcio, “o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista”]* o la casa matriz de alguna de ellas, sea sometido a un procedimiento concursal o de reprogramación de deudas o de reestructuración económica-financiera o de salida del mercado, en el Perú o en el extranjero, debiendo proveer toda la información respecto a dicho procedimiento y sus circunstancias. La notificación deberá realizarse dentro de los tres (3) Días Útiles siguientes de presentada la solicitud o de conocido cualquiera de los supuestos antes citados. Asimismo, el Contratista estará obligado a informar a PERUPETRO, con una periodicidad no mayor a cada diez (10) Días Útiles, acerca del estado del trámite de la solicitud correspondiente.

## **CLÁUSULA SÉTIMA. - COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

**7.1** A través del Comité de Supervisión y otros mecanismos, PERUPETRO hará seguimiento, monitoreará y verificará el desarrollo, ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el Contrato (en particular las obligaciones establecidas en las cláusulas cuarta, quinta y sexta), así como de las actividades que no estén descritas como obligaciones del Contrato, pero que el Contratista realice bajo el marco del mismo.

En el Comité de Supervisión también se verificará el avance y cumplimiento de los compromisos sociales y ambientales asumidos por el Contratista frente a las poblaciones ubicadas en el Área de Contrato, temas laborales, así como de cualquier otro asunto que las Partes acuerden.

En el Comité de Supervisión, las Partes realizarán el intercambio y discusión de toda la información relativa a las Operaciones, para lo cual participarán los profesionales responsables de dichos temas, pudiendo éstos no ser miembros del Comité de Supervisión. Los representantes de las Partes en el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria.

**7.2** El Comité de Supervisión estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. Los representantes del Contratista deberán ser personal directo *[en caso de Consorcio, “del Operador”]*. Al menos uno de los representantes de cada una de las Partes deberá tener perfil técnico con experiencia no menor a cinco (5) Años en actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

Un representante de PERUPETRO preside el Comité de Supervisión. El Comité de Supervisión se instalará, elaborará y aprobará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha Efectiva.

**7.3** El Comité de Supervisión se reunirá en la periodicidad y forma que establece su reglamento o cada vez que lo solicite cualquiera de las Partes. Como mínimo se deberán realizar tres (3) sesiones al año del Comité de Supervisión de forma descentralizada.

Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique la participación de sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión, conforme a lo previsto en el acápite 2.5.

**7.4** En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y someterlas al Comité de Supervisión en una reunión extraordinaria. De no llegarse a un acuerdo en la reunión extraordinaria, se

procederá de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera.

- 7.5** Las sesiones del Comité de Supervisión podrán ser grabadas por alguna de las Partes, lo cual deberá ser comunicado previamente a la otra Parte, ya sean éstas presenciales o virtuales, pudiendo la otra Parte solicitar copia de dichas grabaciones.

## **CLÁUSULA OCTAVA. - REGALÍA Y VALORIZACIÓN**

- 8.1** El Contratista pagará la regalía en efectivo, sobre la base de los Hidrocarburos Fiscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápites 8.3, 8.5 y 8.6. En caso de pérdida, robo o hurto de Hidrocarburos, será de aplicación lo estipulado en el acápite 14.3.

- 8.2** Para los efectos de esta cláusula, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

**8.2.1 Costo de Transporte y Almacenamiento:** es el valor, expresado en Dólares por Barril o Dólares por millón de BTU, según sea el caso, que comprende:

- a) La tarifa pagada a terceros (o asumida por el Contratista como descuento del precio de venta) o la Tarifa Estimada expresada en Dólares por Barril o Dólares por millón de BTU, según sea el caso, por el transporte y almacenamiento necesario de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta en el territorio nacional o un punto de exportación peruano, según sea el caso, incluyendo de ser aplicable, el almacenamiento en ese punto; y,
- b) Gastos de manipuleo y/o despacho, así como de embarque que correspondan, de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para llevar a cabo la venta.

Los costos “stand by” no son reconocidos para efectos de determinar el Costo de Transporte y Almacenamiento, salvo aquellos que, por ser estrictamente necesarios para el transporte y almacenamiento de los hidrocarburos fiscalizados, requieran ser considerados como parte del Costo de Transporte y Almacenamiento. En estos casos, el Contratista deberá solicitarlo y sustentarlo y únicamente podrán ser incluidos como parte de dicho Costo de Transporte y Almacenamiento si PERUPETRO S.A. lo autoriza expresamente.

El Costo de Transporte y Almacenamiento no incluye el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal, el Impuesto Selectivo al Consumo y/o cualquier otro impuesto al consumo.

**8.2.2 Período de Valorización:** es cada quincena de un mes calendario, entendiéndose que la primera quincena es el período comprendido desde el primero hasta el decimoquinto Día de dicho mes calendario, y la segunda quincena es el período que falta para la finalización de dicho mes calendario.

Por acuerdo de Partes, y en tanto las normas legales correspondientes lo permitan, el Período de Valorización podrá ser extendido o acortado.

**8.2.3 Precio de Canasta:** es el precio expresado en Dólares por Barril, que representa el valor FOB puerto de exportación peruano y refleja el valor de los Hidrocarburos Líquidos en el mercado internacional, el cual será determinado de conformidad con el subacápite 8.5.1 para el Petróleo Fiscalizado, con el subacápite 8.5.2 para los Condensados Fiscalizados y con el subacápite 8.5.3 para los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados.

**8.2.4 Precio Realizado:** es el precio, expresado en Dólares por millón de BTU, efectivamente pagado o pagadero por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado.

No se tomarán en consideración para el cálculo del Precio Realizado:

- a) Cualquier pago resultante de las conciliaciones de volúmenes de Gas Natural contenidos en los respectivos contratos de compraventa entre el Contratista y su comprador, incluyendo, pero no limitándose, a cualquier pago realizado por volúmenes de Gas Natural no entregado; y,
- b) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y/o cualquier otro impuesto al consumo.

En caso que el Contratista *[en caso de Consorcio, “o alguna de las empresas que conforman el Contratista”]* sea el comprador del Hidrocarburo, las Partes acordarán un procedimiento para que se estime de mejor forma el Precio Realizado, que considerará el precio de venta en el mercado nacional o en punto de exportación dentro del territorio nacional, según fuera el caso, de acuerdo a la legislación vigente.

**8.2.5 Tarifa Estimada:** es el valor expresado en Dólares por Barril o Dólares por millón de BTU, según sea el caso, correspondiente al transporte desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta en el territorio nacional, un punto de exportación peruano o hasta un ducto de terceros en el territorio nacional. La determinación de dicho valor deberá tener en cuenta los volúmenes de Hidrocarburos a transportarse, así como variables de inversiones y de costo operativo eficientes. En el caso de transporte por ductos, deberá tenerse en cuenta los conceptos, metodologías y procedimientos previstos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aplicable en lo que corresponda.

**8.2.6 Valor del Petróleo Fiscalizado:** es el resultado de multiplicar el volumen de Petróleo Fiscalizado de un Período de Valorización por el Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.

**8.2.7 Valor de los Condensados Fiscalizados:** es el resultado de multiplicar el volumen de los Condensados Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.

**8.2.8 Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados:** es el resultado de multiplicar el volumen de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.

**8.2.9 Valor del Gas Natural Fiscalizado:** es el resultado de multiplicar el volumen de Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de BTU, de un Período de Valorización por el Precio Realizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.

**8.3** Para determinar la regalía por los Hidrocarburos Fiscalizados que el Contratista debe pagar, se procederá de la siguiente manera:

**8.3.1** Se utilizará la metodología del Factor “R” para determinar el porcentaje de regalía a aplicar a la valorización de la producción de Hidrocarburos Fiscalizados.

El Factor “R” será determinado por la siguiente relación:

$$R = X / Y$$

Donde:

X = Ingresos Acumulados

Acum. (Producción Fiscalizada \* (Precio Canasta – Costo de Transporte y Almacenamiento) + Otros Ingresos)

Y = Egresos Acumulados

Acum. (Inversión + Costos Operativos + Gastos + Regalías + Otros Egresos)

El detalle de los ingresos y egresos, así como la oportunidad del registro de los componentes del Factor “R”, se establecen en el Anexo “E”.

El cálculo del Factor “R” se hará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros Días de cada mes calendario, tomando como base la información del mes calendario anterior. El Factor “R” se aplicará desde el primer Día del mes calendario en el que se realiza el cálculo.

El Factor “R” será calculado y redondeado a cuatro (4) dígitos decimales. Para los dos (2) primeros Periodos de Valorización se considerará el valor del Factor “R” como cero (0.0000).

Asimismo, de conformidad con el numeral 2.5 del Anexo “E”, si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del Factor “R” y que, de dicho error, resultara que debe aplicarse un Factor “R” distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al Periodo de Valorización en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese periodo el porcentaje de regalía.

Todo ajuste producto de un error, al que se refiere el párrafo anterior, que determine un menor pago de regalía, devengará intereses a favor de PERUPETRO a partir del Día siguiente de la fecha de pago de la regalía.

**8.3.2** A partir del valor del Factor “R” determinado para aplicar a cada Periodo de Valorización, se determina el porcentaje de regalía según la siguiente tabla:

FACTOR “R”	Precio de Canasta Hidrocarburos Líquidos		
	<=US\$ 60.00	US\$ 75.00	>=US\$ 100.00
De 0.0000 menos de 1.0000	10.00%	15.00%	20.00%
De 1.0000 menos de 1.5000	12.00%	18.75%	25.00%
De 1.5000 menos de 2.0000	18.75%	20.00%	27.00%
De 2.0000 o más	20.00%	25.00%	30.00%

Para los rangos de Precios de Canasta entre US\$ 60.00 y US\$ 75.00 y entre US\$ 75.00 y US\$ 100.00 se determinará el porcentaje de la regalía aplicable mediante interpolación lineal.

- 8.3.3** Para determinar la regalía por el Petróleo Fiscalizado se multiplicará el Valor del Petróleo Fiscalizado por el porcentaje de regalía determinado según el subacápite 8.3.2, teniendo en cuenta el Precio de Canasta para Petróleo.
  - 8.3.4** Para determinar la regalía por los Condensados Fiscalizados se multiplicará el Valor de los Condensados Fiscalizados por el porcentaje de regalía determinado según el subacápite 8.3.2, teniendo en cuenta el Precio de Canasta para Condensados
  - 8.3.5** Para determinar la regalía por los Líquidos del Gas Natural Fiscalizado se multiplicará el Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados por el porcentaje de regalía determinado según el subacápite 8.3.2, teniendo en cuenta el Precio de Canasta para Líquidos del Gas Natural.
  - 8.3.6** Para determinar la regalía por el Gas Natural Fiscalizado se multiplicará el Valor del Gas Natural Fiscalizado por el porcentaje de regalía determinado según el subacápite 8.3.2., para Petróleo.
  - 8.3.7** Los importes y el porcentaje de la regalía calculados según el acápite 8.3 serán redondeados a dos dígitos decimales.
- 8.4** Cuando el Contratista, a su propio riesgo de conformidad con la normativa aplicable, decida intervenir un pozo que a la Fecha Efectiva se encuentre en condición ATA (Pozo Abandonado Temporalmente), y como consecuencia de su actividad obtenga producción adicional, dicha producción pagará una regalía de 5%. Para tal efecto, el Contratista deberá informar a PERUPETRO el pozo que será intervenido con una anticipación de quince (15) Días.
- 8.5** Para los efectos del Contrato, el precio de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares por Millón de BTU, según sea el caso, y será determinado conforme se indica a continuación:
- 8.5.1** Para la determinación del Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado, se procederá de la siguiente manera:
    - a)** Las Partes acordarán una canasta de Petróleo con un máximo de cuatro (4) componentes, debiendo cumplirse lo siguiente:
      - 1.** Que los componentes de la canasta sean de calidad similar al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción. En caso de no existir componentes de calidad similar, se podrán realizar los ajustes de calidad que correspondan conforme se establece en el literal b) del presente subacápite.
      - 2.** Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en unapublicación de Platts u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes.
    - b)** Las Partes podrán suscribir un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación.
- En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste que sean necesarios establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o

degradación de la calidad del Petróleo Fiscalizado con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista del precio internacional de los Hidrocarburos Fiscalizados.

Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del precio internacional de los Hidrocarburos Fiscalizados, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado. Las Partes deberán efectuar las revisiones correspondientes y, de ser el caso, modificar dichos métodos y/o procedimientos dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la fecha en que una de las Partes efectúe una propuesta de modificación. La propuesta de modificación deberá precisar los cambios que se realizarían y ser acompañada del sustento respectivo.

Si vencido este plazo las Partes no hubieran llegado a un acuerdo, se procederá, a solicitud de cualquiera de las Partes, de conformidad con lo estipulado en el subacápite 8.5.5, debiendo aplicarse lo que resuelva el Comité Técnico de Conciliación o el Tribunal Arbitral, según sea el caso, desde el Período de Valorización correspondiente al vencimiento del plazo de cuarenta y cinco (45) Días señalado en el párrafo anterior.

En caso de que la Parte que haga la propuesta de modificación no recibiera una respuesta dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días antes mencionado, se considerará que la otra Parte está de acuerdo con la misma.

- c) En la Fecha Efectiva, la canasta estará compuesta por los siguientes componentes publicados por Platts:
- *Oman*
  - *Forties*
  - *Suez Blend*

La canasta establecida para la valorización del Petróleo Fiscalizado deberá ser revisada cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones enumeradas en este subacápite. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la fecha en que una de las Partes cursó su propuesta de modificación a la otra Parte. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el subacápite 8.5.5, debiendo aplicarse lo que resuelva el Comité Técnico de Conciliación o el Tribunal Arbitral, según sea el caso, desde el Período de Valorización correspondiente al vencimiento del plazo de cuarenta y cinco (45) Días antes señalado..

En caso que PERUPETRO haga la propuesta de modificación y no recibiera una respuesta del Contratista dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días antes mencionado, se considerará que este último acepta la propuesta.

- d) En caso que la publicación elegida por las Partes como fuente para la obtención de las cotizaciones de los componentes de la canasta dejara de

publicarse, las Partes deberán convenir en otra publicación que la reemplace. Si no existiera una publicación de reemplazo, las Partes acordarán el procedimiento a seguir para la fijación de la canasta.

- e) En la eventualidad en que alguno o algunos de los componentes que integran la canasta dejara o dejarán de cotizarse, las Partes deberán acordar el o los componentes sustitutorios, los que deberán ser similares a los sustituidos. Mientras las Partes acuerden el o los componentes sustitutorios para la canasta, el Precio de Canasta será determinado de conformidad con lo establecido en el presente subacápite, excluyendo de la canasta el o los componentes que hubieran dejado de tener cotización. Una vez acordada la sustitución del o los componentes sustitutorios para la canasta, se efectuará el ajuste correspondiente retroactivamente al Período de Valorización que corresponda a la fecha de ausencia de cotización de dichos componentes.
- f) En la eventualidad que el precio de uno o más de los componentes que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizarse serán el promedio de las tasas de cambio cotizadas por la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. A falta de esta referencia, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente.
- g) El Precio de Canasta que se utilizará para calcular la valorización del Petróleo Fiscalizado en un Período de Valorización será determinado de la siguiente manera:
  1. Se determina el precio promedio de cada uno de los componentes que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en un medio seleccionado por las Partes en el Período de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los componentes que integran la canasta hayan sido cotizados. Queda entendido que si en una edición regular de la publicación seleccionada por las Partes, aparecieran dos o más cotizaciones para el mismo componente de la canasta, se utilizará la cotización de fecha más cercana a la fecha de la publicación ("*Prompt Market*"); y,
  2. Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para cada uno de los componentes de la canasta, serán a su vez promediados, para así obtener el Precio de Canasta correspondiente al valor del Petróleo Fiscalizado. Dicho precio será expresado con cuatro (4) cifras decimales.
  3. De ser el caso, al precio determinado en el numeral 2 anterior se le aplicarán los ajustes correspondientes según el Acuerdo de Valorización, a fin de obtener el Precio de Canasta correspondiente al valor del Petróleo Fiscalizado.

**8.5.2** Para la determinación del Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.5.1, en lo que resulte aplicable.

**8.5.3** Para la determinación del Precio de Canasta de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.5.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios para que el Precio de Canasta refleje en la mejor forma el valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados.



- 8.5.4** El precio del Gas Natural Fiscalizado estará representado por el Precio Realizado, el mismo que deberá reflejar el precio de venta en el mercado nacional o en un punto de exportación dentro del territorio nacional, según fuera el caso. Copia de los contratos de suministro o compra venta de Gas Natural deberá ser remitida a PERUPETRO dentro de los diez (10) Días siguientes posteriores a su suscripción o modificación.
- 8.5.5** En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.3.
- 8.5.6** Mientras no se llegue a un acuerdo en virtud de lo establecido en el literal e) del subacápite 8.5.1 o no se efectúe una determinación definitiva de la canasta se utilizará el valor de la última canasta válidamente determinada según el Contrato. Luego de acordar las modificaciones correspondientes, se efectuarán inmediatamente los ajustes, incluyendo los intereses establecidos en el literal b) del acápite 19.4 y se harán los pagos que correspondan dentro del Periodo de Valorización inmediatamente posterior al acuerdo o determinación definitiva, a fin de que las Partes estén en la misma situación en que hubiesen estado de haber acordado la canasta, o de haber estado la canasta determinada en vigencia durante el periodo en cuestión.
- 8.6** El monto de la regalía se calculará para cada Período de Valorización. El monto total de la regalía a pagar será igual a la suma de la regalía por Petróleo Fiscalizado, regalía por los Condensados Fiscalizados, regalía por los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados y regalías por el Gas Natural Fiscalizado. El pago respectivo se hará a más tardar el segundo Día Útil después de finalizada la quincena correspondiente, debiendo PERUPETRO extender el certificado respectivo a nombre del Contratista conforme a ley. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena estará sustentado por las respectivas boletas de fiscalización.
- 8.7** En el caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.6, el Contratista, a solicitud de PERUPETRO, pondrá a disposición de PERUPETRO en el lugar, forma y condiciones que éste señale, los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Área de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.4.
- 8.8** Cuando el destino final del Gas Natural sea la exportación, el valor de la regalía, expresada en Dólares por millón de BTU, no podrá en ningún caso ser inferior al valor promedio de la regalía del gas natural destinado al mercado interno, considerando el Periodo de Valorización inmediato anterior.
- 8.9** Las Partes podrán suscribir además del “Acuerdo de Valorización”, otros acuerdos o procedimientos que permitan implementar lo establecido en esta cláusula.
- 8.10** Se aplicará una regalía de 5% para toda la producción proveniente de los nuevos pozos perforados que atraviesen la parte productiva de los reservorios que se encuentren por debajo de los 6000 pies.

## **CLÁUSULA NOVENA. – TRIBUTOS**

- 9.1** El Contratista *[en caso de Consorcio, “Cada una de las empresas que conforman el Contratista”]* está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario general del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, vigentes en la Fecha de Suscripción.

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista *[en caso de Consorcio, “cada una de las empresas que conforman el Contratista”]*, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos”, aprobado por Decreto Supremo N° 32-95-EF, en la “Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales – Ley N° 27343” en lo que corresponda y en la “Ley de Actualización en Hidrocarburos – Ley N° 27377”.

- 9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Área de Contrato que realice el Contratista *[en caso de Consorcio, “cada una de las empresas que conforman el Contratista”]* está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa.
- 9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.
- 9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley.
- 9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Código Tributario, el Contratista *[en caso de Consorcio, “cada una de las empresas que conforman el Contratista”]* podrá llevar su contabilidad en Dólares. La determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de estos se efectuará de acuerdo a ley.

## **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS ADUANEROS**

- 10.1 El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones.
- 10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de hasta dos (2) años bienes destinados a sus actividades con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya autorizará la prórroga del Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado.  
  
El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la aplicación del Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias.
- 10.3 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS FINANCIEROS**

### **11. 1 Garantía del Estado**

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y por el Decreto Legislativo N° 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción.

Las garantías que se otorga en la presente cláusula son de alcance también para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y al presente Contrato.

### **11.2 Régimen Cambiario**

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indica en la presente cláusula.

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción:

- a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior.
- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional.
- c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna.
- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley.

### **11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas**

Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2.

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias.

Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas.

Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos (2) Días Útiles ulteriores a la fecha de su emisión.

Antes de las 11a.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de

cambio que utilizará para la conversión demandada, el que registrará siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional.

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que registrará para la conversión, de efectuársela ese mismo día.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas.

#### **11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario**

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato.

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será:

- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculada a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato.
- b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera.

#### **11.5 Aplicación de Otras Normas Legales**

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato.

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista.

Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados.

Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista.

El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO.

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4.

### **11.6 Información Económica**

El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley N° 26123.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TRABAJADORES Y PROVEEDORES**

- 12.1** Al término del tercer Año contado a partir de la Fecha Efectiva, el Contratista, *[en caso de Consorcio, “a través del Operador”]*, habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales para el desarrollo de las Operaciones. Se exceptúa de lo anterior las contrataciones de extranjeros para posiciones gerenciales y de dirección.
- 12.2** El Contratista contratará preferentemente a personas domiciliadas en los distritos donde se ubica el Área de Contrato, para labores calificadas y no calificadas, siempre que dicho personal cumpla con los requerimientos de las funciones a desarrollar y se encuentre disponible; a tales efectos, el Contratista debe cumplir las normas laborales aplicables. El Contratista se obliga a exigir el cumplimiento de estas disposiciones a sus Subcontratistas.
- A partir de la Fecha de Suscripción e inclusive luego de la Fecha Efectiva, el Contratista procurará, previa evaluación, la contratación del personal que trabaja en el lote que conforma el Área de Contrato.
- 12.3** El Contratista entregará a PERUPETRO la información de su personal y el de sus Subcontratistas, con la periodicidad y conforme a lo previsto en el subacápite 6.3.4.
- 12.4** A solicitud de PERUPETRO, el Contratista deberá presentar, dentro de los diez (10) Días Útiles, toda la documentación que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte del Contratista o de sus Subcontratistas, en el marco de lo establecido en el Contrato.
- 12.5** El Contratista contratará preferentemente a personas o empresas ubicadas en el Área de Contrato para la provisión de bienes y/o servicios, en tanto cumplan con las formalidades legales, los requerimientos técnicos, de seguridad y salud en el trabajo, y los ofrezcan bajo condiciones razonables y competitivas. Esta disposición deberá ser trasladada por el Contratista a sus Subcontratistas.
- 12.6** Con el fin de realizar una efectiva transferencia tecnológica y de conocimientos, así como cumplir con lo dispuesto en el acápite 12.1, el Contratista se obliga a establecer y ejecutar programas de capacitación técnica para su personal, tanto en el país como en el extranjero. En el mes de enero de cada Año calendario, el Contratista presentará a PERUPETRO el programa de capacitación que implementará durante dicho Año calendario y presentará un reporte del programa ejecutado el Año calendario anterior.
- 12.7** El Contratista se obliga a diseñar e implementar un programa anual de modalidades formativas (prácticas pre-profesionales y profesionales). En el mes de enero de cada Año calendario, el Contratista presentará a PERUPETRO los programas que implementará durante dicho Año calendario y presentará un reporte de los programas ejecutados el Año calendario anterior.
- 12.8** El Contratista procurará mantener en todo momento remuneraciones competitivas y oportunamente pagadas, tanto para el personal nacional como para extranjeros. Esta disposición deberá ser trasladada por el Contratista a sus Subcontratistas.

- 12.9** El Contratista verificará que sus Subcontratistas cumplan con las obligaciones señaladas en la presente cláusula.
- 12.10** Ambas Partes declaran su compromiso con el fomento de la igualdad de género en la industria de hidrocarburos.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS**

- 13.1** El Contratista seguirá las Buenas Prácticas de la Industria Internacional de Hidrocarburos. Además, el Contratista cumplirá la normatividad ambiental aplicable en el país, en especial aquella vinculada a la prevención y control de la contaminación ambiental.
- 13.2** El Contratista cumplirá las obligaciones establecidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la autoridad competente relacionadas con las Operaciones. El Contratista gestionará ante la autoridad competente la actualización, modificación y/o integración de los instrumentos de gestión ambiental conforme a lo que prevea la normatividad aplicable.
- 13.3** El Contratista remitirá a PERUPETRO una copia digital de todos los Instrumentos de Gestión Ambiental que gestione ante la autoridad competente, sean nuevos, modificaciones o actualizaciones, luego que los mismos sean aprobados; así como copia de los documentos que presente y reciba durante la evaluación, aprobación, supervisión y fiscalización de éstos. Esta obligación podría flexibilizarse en la medida que PERUPETRO comunique al Contratista que tiene acceso interoperativo a la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) o a una plataforma informática de similares características.
- 13.4** En aplicación de las disposiciones de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 o de la norma que la modifique, reemplace o sustituya, de ser el caso, así como de otros dispositivos legales, el Contratista será responsable de la limpieza, remediación, descontaminación, restauración, reparación, rehabilitación, reforestación, y la eventual compensación en términos ambientales, según corresponda, del ambiente y de los ecosistemas que resulten impactados negativamente como consecuencia de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato a partir de la Fecha Efectiva, asumiendo los costos que estas actividades conlleven, inclusive después del vencimiento de la Vigencia del Contrato. Se entiende por ecosistema la definición contenida en la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, Ley N° 30215 o sus modificatorias o sustitutorias.
- 13.5** El Contratista será responsable de elaborar y ejecutar el plan de abandono o instrumento ambiental correspondiente: i) Al término de las actividades a que se refieren el acápite 5.14 y el subacápite 6.3.1.3, ii) Al que corresponda en razón a sueltas parciales del Área de Contrato, iii) A la reversión de áreas en aplicación del acápite 4.6 o iv) En cualquier caso de terminación del Contrato, y en cualquier otro escenario según lo disponga la normatividad aplicable. El Contratista es responsable de todas las actividades de abandono hasta la emisión de la opinión favorable por parte de la autoridad competente en materia de Fiscalización ambiental, inclusive después de la terminación del Contrato.
- 13.6** El plan de abandono vinculado al vencimiento de la Vigencia del Contrato deberá ser presentado por el Contratista ante la autoridad ambiental competente en la oportunidad prevista en la regulación ambiental aplicable, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la autoridad competente en materia de Fiscalización ambiental. El Contratista se obliga frente a PERUPETRO a ser diligente y realizar sus mejores

esfuerzos para que el referido plan de abandono sea presentado, evaluado, aprobado y ejecutado antes del vencimiento de la Vigencia del Contrato o en la fecha más próxima.

- 13.7** El Contratista deberá realizar el abandono permanente de los pozos listados en el Anexo “G”, siempre que hayan sido intervenidos en sus Operaciones, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

El Contratista no tendrá obligación de elaborar y ejecutar el plan de abandono correspondiente a pozos que hubiera tenido que atender en el marco de emergencias ambientales y que no hubiese intervenido previamente en el marco de sus Operaciones, salvo disposición legal en contrario.

- 13.8** El Contratista es responsable de realizar, por su propia cuenta y costo, todas las actividades de abandono de pozos, bienes, instalaciones y equipos durante toda la Vigencia del Contrato, para lo cual podrá hacer uso del fondo de abandono técnico constituido de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta, previa aprobación de PERUPETRO.

- 13.9** El Contratista no será responsable por los pasivos ambientales existentes en el Área de Contrato e identificados como tales por la autoridad competente. No obstante ello, si a partir de la Fecha Efectiva, se produjeran situaciones con consecuencias negativas al ambiente dentro del Área de Contrato en relación a dichos pasivos ambientales, el Contratista deberá tomar las medidas necesarias para su contención, así como aquellas acciones de primera respuesta que prevea la normatividad ambiental aplicable.

La remediación de los pasivos ambientales que identifique la autoridad competente, generados por las operaciones anteriores, serán de responsabilidad de quien determine la autoridad competente, conforme a lo establecido en la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos y su Reglamento, así como sus normas modificatorias, complementarias y supletorias.

- 13.10** El Contratista proporcionará a PERUPETRO, dentro de los diez (10) Días Útiles de haber sido suscritos, copia digital de los contratos, convenios, actas, acuerdos o compromisos que el Contratista firme con cualquier persona, institución, organización, federación o población en general, de carácter social vinculado con las Operaciones, la cual tendrá carácter confidencial; salvo los casos establecidos en el acápite 6.10.

- 13.11** El Contratista deberá comunicar a PERUPETRO respecto de cualquier problema social o potencial conflicto social, que afecte o pueda afectar sus Operaciones, apenas tenga indicios del mismo. Asimismo, comunicará las posibles acciones que el Contratista tomará sobre el mismo, en el ámbito que le corresponda.

- 13.12** El Contratista reportará en el informe mensual a que se refiere el subacápite 6.3.2, el detalle de las actividades realizadas conforme a la presente cláusula.

- 13.13** El Contratista se compromete a participar en todas las reuniones públicas o con autoridades que convoque PERUPETRO e informar lo que se le solicite con respecto a las Operaciones y la ejecución del Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONSERVACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PÉRDIDAS**

- 14.1** Como parte de las Operaciones, el Contratista adoptará medidas preventivas y correctivas de seguridad, técnicas y operativas, para custodiar los bienes, instalaciones y equipos e Hidrocarburos a efectos de reducir el riesgo de ocurrencia

de daños, hurtos y robos, así como de cualquier forma de pérdida o desperdicio de Hidrocarburos. El Contratista será responsable en caso de no adoptar dichas medidas.

- 14.2** Si por cualquier causa se produjeran pérdidas de Hidrocarburos dentro del Área de Contrato o en un bien, instalación o equipo fuera de ésta conforme al acápite 2.3, el Contratista, a su propio costo, deberá tomar las medidas necesarias para realizar la contención y el control de la fuente y expansión de las fugas o derrames, así como aquellas medidas que prevea la normatividad aplicable.

Asimismo, el Contratista será responsable de ejecutar las medidas contenidas en los instrumentos de gestión ambiental a que se refiere el acápite 13.2, salvo que la fuga o derrame haya sido causada por operaciones anteriores a la Fecha Efectiva.

- 14.3** En caso de hurto, robo o pérdida de Hidrocarburos en la superficie, antes del Punto de Fiscalización de la Producción, el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO conforme a lo previsto en el acápite 6.7, indicándole el volumen estimado, la denuncia efectuada, de ser el caso y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo, así como para evitar que se repitan dichas situaciones. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen del derrame y analizar sus causas.

En caso de hurto, robo o pérdida de Hidrocarburos en la superficie, antes del Punto de Fiscalización de la Producción, el volumen será valorizado de acuerdo con la Cláusula Octava e incluido en el cálculo de la regalía del Período de Valorización en el que se determine tal situación, sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera.

Para los efectos de este acápite no se considerará las mermas operativas o similares de acuerdo a estándares internacionales.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

- 15.1** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada Año calendario durante la Vigencia del Contrato, la suma siguiente:

<b>Rango de Producción en Barriles Equivalentes</b> (Barriles por Día)	<b>Aporte Anual</b> (en US\$)
De 0 a 500	10,000.00
De 501 a 1,000	25,000.00
De 1,001 a 1,500	40,000.00
De 1,501 a 2,500	55,000.00
De 2,501 a 5,000	70,000.00
De 5,001 a 10,000	85,000.00
Más de 10,000	100,000.00

En caso de producción de Gas Natural, para determinar la equivalencia de Barriles/Día se utilizará la siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural



expresado en pies cúbicos estándar, dividido entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626).

El Contratista efectuará el primer pago en la Fecha de Suscripción, en un monto que se determinará, multiplicando el aporte anual que corresponde según el primer rango por la fracción que resulte de dividir el número de Días que falten para completar el año calendario en curso entre trescientos sesenta y cinco (365).

Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primer pago, serán efectuados por el Contratista durante el mes de enero de cada Año calendario.

El aporte anual de capacitación será el que corresponda al rango en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el Año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho año entre el correspondiente número de Días.

El Contratista deberá cumplir con pagar el íntegro del aporte anual, excepto cuando el Contrato termine en el mes de enero, en cuyo caso no deberá realizar dicho pago.

No se aplicará descuento o deducción alguna por concepto de suspensión de plazos del Contrato o terminación anticipada. Asimismo, no procederá devolución alguna del aporte anual ya cancelado en caso de terminación anticipada del Contrato por cualquier motivo.

- 15.2** El Contratista cumplirá con sus obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta del Comité de Administración de los Recursos para Capacitación – CAREC, que PERUPETRO le señale.

PERUPETRO entregará al Contratista una comunicación manifestando la conformidad de pago.

- 15.3** PERUPETRO y el Contratista realizarán las coordinaciones que resulten necesarias con el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación – CAREC, a efectos de que este último financie programas de formación y capacitación relacionadas con las actividades de hidrocarburos a favor de la población ubicada en la zona de influencia del Área del Contrato.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y REORGANIZACIÓN SOCIETARIA**

- 16.1** En caso que el Contratista [*en caso de Consorcio, “cualquiera de las empresas que conforman el Contratista”*] llegue a un acuerdo con una Afiliada o un tercero para ceder su posición contractual o una participación en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo.

La Afiliada o el tercero, a través del Contratista o directamente, deberá presentar a PERUPETRO su solicitud de calificación adjuntando la información que resulte necesaria para su calificación, conforme a la normativa aplicable.

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, se iniciará el proceso de modificación del Contrato conforme a Ley, a efectos de concretar la cesión y reflejar la nueva conformación del Contratista. Mientras no se suscriba dicha modificación, el acuerdo del Contratista con el tercero no será eficaz ni oponible a PERUPETRO.

- 16.2** El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones derivadas del Contrato y de la ejecución de las Operaciones desde la Fecha Efectiva, incluyendo las responsabilidades establecidas en la Cláusula Décimo Tercera, sin limitación alguna.

No serán oponibles a PERUPETRO cualquier limitación, liberación o exclusión de responsabilidad que hubieran podido pactar el cedente y el cesionario.

El cedente no quedará liberado por la cesión si el cesionario incumple las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, constituyendo éste el pacto a que se refiere el artículo 1437 del Código Civil.

- 16.3** En caso el Contratista [*en caso de Consorcio, “cualquiera de las empresas que conforman el Contratista”*] planea fusionarse o escindirse o reorganizarse de cualquier otro modo, deberá notificar previamente a PERUPETRO informándole sobre los alcances que tendrá dicha reorganización societaria. El Contratista deberá mantener a PERUPETRO informado sobre el avance de la reorganización y proveerle toda la información necesaria para verificar que éste conservará las capacidades requeridas para cumplir con sus compromisos conforme al Contrato y, de ser el caso, reflejar el cambio en el Contrato, conforme a Ley. En caso el Contratista concrete dicha reorganización societaria y no cuente con las capacidades mínimas requeridas, PERUPETRO tendrá el derecho de terminar el Contrato conforme al subacápite 22.4.8.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

- 17.1** Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación u obligaciones o, su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impide su debido cumplimiento.
- 17.2** Como ejemplos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor tenemos los siguientes: temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, huelgas, paros, intervención maliciosa de la información de los sistemas informáticos (*hacking*), estados de emergencia o de sitio, emergencias sanitarias, paralización de operaciones por orden judicial o cualquier otra causa, siempre que cumpla lo establecido en el acápite 1.7. No son Caso Fortuito o Fuerza Mayor las situaciones que, por la propia naturaleza, características climáticas y geográficas históricas del Área de Contrato se consideran condiciones normales de operación, correspondiendo al Contratista tomar las previsiones ordinarias del caso, de manera diligente, a su propio costo y riesgo.
- Para los efectos del Contrato, también se considerará Caso Fortuito o Fuerza Mayor la imposibilidad de obtener, pese a la previsión anticipada y control diligente y razonable del Contratista conforme a la normativa aplicable, las autorizaciones, aprobaciones, derechos, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo las Operaciones.
- 17.3** La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por escrito a la otra Parte, dentro de los diez (10) Días Útiles siguientes de producido el evento, detallando la naturaleza del mismo, las obligaciones afectadas y la forma en que se afecta su cumplimiento, debiendo adjuntar la información que acredite la ocurrencia del evento y sus efectos. En caso de aceptación, se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas, a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado.
- 17.4** La Parte afectada podrá notificar a la otra Parte fuera del plazo indicado en el acápite 17.3, siempre que a la fecha de la notificación aún no haya concluido el evento. En dicho supuesto, en caso de aceptación, la suspensión del plazo operará desde la fecha de la recepción de la notificación.
- 17.5** Una vez recibida la notificación a que hace referencia el acápite 17.3 o 17.4, según sea el caso, la otra Parte responderá por escrito, aceptando o no la causal, dentro de

los quince (15) Días Útiles de recibida la notificación antes mencionada.

La no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado en el párrafo precedente, se entenderá como aceptación de la causal invocada, quedando suspendido el cumplimiento de la obligación afectada.

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa. La Parte afectada estará obligada a informar la otra Parte, con la periodicidad que ésta última determine, acerca del desarrollo de la causal invocada y las medidas que esté adoptando para superarla.

La Parte afectada deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes a la desaparición o cese de la causa.

La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá realizar sus mejores esfuerzos para reiniciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de manera diligente, dentro de un período de tiempo razonable debidamente sustentado, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido o cesado. Dicho tiempo razonable forma parte de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada.

- 17.6** De ser aceptada la invocación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el lapso durante el cual los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución de alguno de los programas de trabajo a que se refieren los acápite 4.2, 4.4 y 4.5, la carta fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha carta fianza, según los plazos de entrega y vigencia que PERUPETRO determine.

- 17.7** En tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia (siempre que la discrepancia haya sido sometida a un Comité Técnico de Conciliación o a un Tribunal Arbitral), quedará en suspenso provisionalmente el cómputo del plazo para la ejecución de la obligación afectada hasta que PERUPETRO o el órgano competente para resolver la discrepancia se pronuncie sobre la causal invocada. Lo dispuesto en el presente acápite no aplica para las discrepancias relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Trabajo contenidas en el acápite 4.2.

En caso que PERUPETRO o el órgano competente para resolver la discrepancia acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, la suspensión del plazo operará desde ocurrido el evento o la fecha de la notificación, según sea el caso indicado en el acápite 17.3 o 17.4.

En caso que PERUPETRO o el órgano competente para resolver la discrepancia deniegue la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista la suspensión del plazo no habrá operado. En caso esta situación conlleve a la terminación del Contrato, el Contratista no podrá reclamar a PERUPETRO por los trabajos, inversiones o gastos que hubiera realizado durante el tiempo que duró la controversia.

- 17.8** Se conviene que cuando cualquiera de las Partes considere que su personal o el de sus Subcontratistas no puedan actuar dentro o fuera del Área de Contrato para efectos de poder desarrollar las Operaciones con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no será discutida por la otra Parte, siempre que la Parte afectada presente el sustento respectivo; no obstante, la otra Parte podrá verificar la existencia de la causa alegada para ratificar o no su reconocimiento. En caso la otra Parte, no ratifique la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada, la suspensión no operará.
- 17.9** En caso que la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor otorgada al Contratista que le impide ejecutar las Operaciones en el Área de Contrato, y que el Contratista no haya actuado con la debida diligencia ordinaria en superar la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, tenga una duración mayor a dos (2) Años continuos, PERUPETRO podrá comunicar al Contratista su intención de dar por terminado el Contrato para lo cual se seguirá el procedimiento y plazo establecido en el acápite 22.3, para este efecto este supuesto se tratará como un incumplimiento de Contrato.
- 17.10** Las disposiciones de esta Cláusula Décima Séptima no son aplicables a obligaciones de pago de sumas de dinero.
- 17.11** La Parte no afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor tiene derecho a verificar, por su propia cuenta y costo, el evento y las circunstancias que hubieran sido alegadas para la invocación de esta cláusula. Si la Parte no afectada verificara que dichas circunstancias ya cesaron, podrá notificar a la otra Parte su decisión de dar por superado el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con el sustento debido. En caso la Parte afectada no estuviera de acuerdo con la decisión notificada podrá recurrir a los mecanismos de solución de controversias establecidos en la Cláusula Vigésima Primera.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONTABILIDAD

- 18.1** El Contratista *[en caso de Consorcio, “Cada una de las empresas que conforman el Contratista”]* deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con los principios, normas y prácticas contables establecidas, aceptadas y aprobadas por el Consejo Normativo de Contabilidad de Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio.

Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha Efectiva, el Contratista *[en caso de Consorcio, “cada una de las empresas que conforman el Contratista”]* proporcionará a PERUPETRO una copia en idioma castellano del “Manual de Procedimientos Contables” que haya decidido proponer para registrar sus operaciones.

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente:

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables;
- b) Principios y prácticas contables aplicables;
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos del Consejo Normativo de Contabilidad;

- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades;
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades; y,
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del Factor “R”, así como el detalle de los procedimientos de acuerdo con los términos de este Contrato. (En caso de Consorcio, sólo para el Operador).
- g) Los centros de Costo, centros de Beneficio, unidades de negocio y autorización para los desembolsos petroleros (AFE).

**18.2** PERUPETRO, en un lapso no mayor a cuarenta y cinco (45) Días de haber recibido el “Manual de Procedimientos Contables”, comunicará al Contratista [*en caso de Consorcio, “Operador, respecto de cada Manual de Procedimientos Contables de cada una de las empresas que conforma el Contratista”*] su aprobación respecto del procedimiento para la revisión del Factor “R” y el mecanismo de imputación descrito en el literal e) del acápite 18.1 o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento de acuerdo con los términos de este Contrato. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el mecanismo establecido de conformidad con el literal e) del acápite 18.1 y el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 serán considerados como aprobados para todos sus efectos.

Dentro del mismo término de cuarenta y cinco (45) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual.

Todo cambio en lo que respecta al mecanismo de imputación de ingresos, inversiones, costos y gastos comunes y al procedimiento para la revisión del Factor “R” aprobados, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite.

**18.3** Los libros de contabilidad del Contratista, los estados financieros y la documentación de sustento de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su verificación, previa notificación. Dicha información tendrá carácter confidencial, salvo los casos establecidos en el acápite 6.10.

**18.4** El Contratista mantendrá los libros de activos fijos que contemple la propiedad, planta y equipo, utilizadas en las Operaciones, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional.

PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre los bienes inherentes a las Operaciones cada vez que lo considere pertinente, indicando la forma, modo y plazo.

**18.5** Los bienes, instalaciones y equipos existentes en el Área de Contrato que sean de propiedad de PERUPETRO serán entregados al Contratista, en calidad de cesión en uso a título gratuito. Dicha entrega se realizará en la Fecha de Efectiva, de conformidad a lo establecido en el acápite 3.4, mediante la suscripción de un acta que contenga el inventario inicial con el detalle de los bienes, instalaciones y equipos entregados. El Contratista deberá verificar los bienes, instalaciones y equipos existentes incluidos en

el inventario inicial del acta de entrega, en un plazo máximo de noventa (90) Días contados a partir de la Fecha de Efectiva, según corresponda; de lo contrario, se tendrá por aceptado el inventario allí contenido. Dicho inventario será conciliado con PERUPETRO.

- 18.6** El Contratista será responsable de la conservación y mantenimiento de todos los bienes, instalaciones y equipos entregados en cesión en uso; así como de la contratación de seguros de protección de los bienes, instalaciones y equipos que correspondan, y además el Contratista será responsable del pago de todos los tributos que fueran aplicables conforme a la normativa aplicable, en virtud a lo dispuesto en el acápite 9.1, así como el pago de los demás conceptos relacionados a los bienes entregados en cesión de uso, y del eventual abandono de los mismos, conforme a la normativa aplicable.

La relación de los bienes, instalaciones y equipos a que se refiere el párrafo previo se detalla en el Anexo “F”, el mismo que será actualizado conforme al inventario conciliado descrito en el acápite 18.5.

- 18.7** Al término del primer Año calendario de suscrita el acta de entrega, el Contratista deberá realizar a través de una empresa especializada, un nuevo inventario, tasación y verificación del estado operativo de todos los bienes, instalaciones y equipos de Producción (no incluyendo materiales ni suministros), clasificándolos según sean de: i) propiedad de PERUPETRO, ii) de propiedad del Contratista *[en caso de Consorcio, “de alguna de las empresas que conforman el Contratista”]* o iii) de terceros, de ser el caso, cuyos resultados deberán ser alcanzados a PERUPETRO en el primer trimestre del siguiente Año calendario.

Luego de ello, dicha información será actualizada cada tres (3) años calendario o en el plazo que PERUPETRO determine; para tal efecto, el Contratista deberá notificar a PERUPETRO, con una anticipación mínima de quince (15) Días Útiles, su cronograma de trabajo para la toma de inventarios físicos y su tasación. PERUPETRO participará en dicha toma de inventarios.

En caso que los resultados de la toma de los inventarios y su tasación difieran sustancialmente de los registros contables a que hace referencia el acápite 18.4, el Contratista deberá efectuar, en un plazo máximo de noventa (90) Días las conciliaciones y ajustes pertinentes, notificando y explicando por escrito estos hechos a PERUPETRO.

- 18.8** El volumen y las especificaciones técnicas de los Hidrocarburos Líquidos producidos por los anteriores Contratistas, que se encuentren en el lote y que a la Fecha Efectiva, no hayan sido fiscalizados, serán precisados en un acta que será firmada por las Partes. Asimismo, en dicha acta se establecerán las condiciones de devolución de dichos Hidrocarburos Líquidos a los anteriores Contratistas.

- 18.9** El Contratista *[en caso de Consorcio, “Cada una de las empresas que conforman el Contratista”]* deberá remitir anualmente a PERUPETRO copia de sus estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior, así como la de los GARANTE(S) CORPORATIVO(S). Dichos estados financieros deberán estar auditados por un auditor externo independiente y serán remitidos en forma completa, incluyendo notas e informes.

En el caso que el Contratista *[en caso de Consorcio, “cada una de las empresas que conforman el Contratista”]* tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad; y, por lo tanto, el informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir también estados financieros por cada contrato y/o actividad.

Sin perjuicio de la remisión de la información señalada en los párrafos anteriores de este acápite, el Contratista *[en caso de Consorcio, “cada una de las empresas que conforman el Contratista”]* deberá remitir a PERUPETRO sus estados financieros trimestrales sin auditar.

Adicionalmente, el Contratista *[en caso de Consorcio, “cada una de las empresas que conforman el Contratista”]* deberá remitir un reporte, en la forma y modo que determine PERUPETRO, respecto a las observaciones de control interno de los auditores y lo actuado a efectos de superar o corregir dichas observaciones, en caso corresponda.

- 18.10** El Contratista *[en caso de Consorcio, “Cada una de las empresas que conforman el Contratista”]* deberá remitir a PERUPETRO copia de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya, así como sus anexos, dentro de los quince (15) Días posteriores a la presentación de la misma, en todo lo relacionado al Contrato.

**[EN CASO DE QUE SE ADJUDIQUE LA BUENA PRO DEL LOTE A UN CONSORCIO, SE INSERTARÁ EL SIGUIENTE ACÁPITE:]**

- 18.11** La empresa designada como Operador llevará un sistema especial de cuentas en las que se registre todo lo relativo a las Operaciones. Dicho sistema especial será puesto a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su verificación, previa notificación.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – VARIOS**

- 19.1** Si en uno o más casos, cualquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho. Lo dispuesto en la presente cláusula no aplica para los supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

- 19.2** Las Partes tienen el derecho al libre ingreso y salida del Área de Contrato.

- 19.3** En concordancia con la legislación aplicable, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Área de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso.

Asimismo, el Contratista será responsable de gestionar y obtener los derechos de servidumbre, derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derecho o autorización para el uso de bienes públicos o privados que se requieran para ejecutar las Operaciones, conforme a la normativa aplicable.

- 19.4** En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar, en el plazo acordado, alguna obligación estipulada en el Contrato o en cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes, el monto materia del pago estará afecto, automáticamente, a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes:

- a)** Para obligaciones que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, o la que la sustituya, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago, a falta de ésta, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente.

- b) Para obligaciones que sean expresadas y pagaderas en Dólares americanos, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda extranjera (TAMEX) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, o la que la sustituya, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago, a falta de ésta, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente.

Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados.

- 19.5** Conforme al artículo 43° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a los precios que resulten de aplicar los mecanismos de valorización establecidos en la Cláusula Octava y serán pagados en Dólares a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega.
- 19.6** El Contratista mantendrá indemne, defenderá, liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado peruano, según corresponda, de cualquier reclamo, demanda, denuncia, acción legal, sanción, costas u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de o en vinculación a sus Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extracontractual, por responsabilidad civil, administrativa o penal, salvo aquellas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado.
- 19.7** El Contratista *[en caso de Consorcio, “Cada una de las empresas que conforman el Contratista”]* tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le correspondan conforme al Contrato. PERUPETRO reconoce el derecho de propiedad del Contratista respecto a los Hidrocarburos producidos, fiscalizados y no fiscalizados al término del Contrato. Las Partes acordarán, como máximo seis (6) Meses antes de la fecha de término del Contrato, los mecanismos para la entrega de los hidrocarburos producidos y no fiscalizados.
- 19.8** El listado de pozos existentes en el Área de Contrato y que podrán ser intervenidos por el Contratista se incluye como Anexo “G”. Sin perjuicio de ello, con una anticipación no menor a sesenta (60) Días a la terminación del segundo Año contado desde la Fecha Efectiva, el Contratista presentará a PERUPETRO un informe sobre el estado actual de dichos pozos, así como su respectivo plan de trabajo.
- 19.9** Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista presentará a PERUPETRO copia de la(s) póliza(s) de seguro, conforme se detalla en el Anexo “H”.
- Al término del primer Año, contado a partir de la Fecha Efectiva, el Contratista presentará a PERUPETRO una o más pólizas de seguro que satisfagan las especificaciones incluidas como Anexo “H”.
- La inobservancia de lo previsto en este acápite o en el Anexo “H” constituirá una causal de incumplimiento del Contrato, cuyo mecanismo se encuentra descrito en el acápite 22.3.
- 19.10** El monto de indemnización total o parcial reconocido por la aseguradora como consecuencia de la activación de la póliza o pólizas de seguro, no constituirá ni podrá interpretarse como una limitación de responsabilidad del Contratista. En ese sentido, PERUPETRO se reserva el derecho a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista. Las Partes declaran y reconocen que cualquier reclamación al seguro no exonerará ni



eximirá al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y las responsabilidades legales y convencionales que pudieran derivar de su actuar.

- 19.11** Sin perjuicio de lo establecido en el acápite 19.9, para la administración de sus propios riesgos, es deber del Contratista contratar todos los seguros requeridos por las normas aplicables y las Buenas Prácticas de la Industria Internacional de Hidrocarburos.
- 19.12** Las Partes podrán suscribir los acuerdos necesarios que permitan la operatividad del Contrato, siempre que dichos acuerdos no contravengan lo dispuesto en el marco legal aplicable.
- 19.13** El Contratista proporcionará las facilidades que razonablemente estén a su alcance para que el anterior Contratista o a quien éste designe o el responsable de la remediación de pasivos ambientales, pueda ingresar al Área de Contrato para cumplir las obligaciones que tuviera pendiente realizar. Los costos y gastos en los que se incurra estarán a cargo del anterior Contratista.
- 19.14** Los costos que irroque la formalización mediante escritura pública e inscripción en registros públicos del presente Contrato y sus modificaciones, así como de todos aquellos actos que deriven de la ejecución del Contrato, que por su naturaleza así lo ameriten, serán asumidos por el Contratista.
- 19.15** Llegado el momento, el Contratista no obstruirá y más bien proporcionará la información y las facilidades que razonablemente estén a su alcance a fin de que PERUPETRO pueda llevar a cabo el próximo proceso de contratación del Área de Contrato, así como el respectivo proceso de participación ciudadana.
- 19.16** El Contratista se obliga a mantener durante todo el plazo del Contrato, los requisitos y condiciones mínimas que le permitieron obtener la calificación para la suscripción del Contrato; para tal efecto PERUPETRO tomará en consideración los Programas de Trabajo pendientes de ejecución.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

- 20.1** Toda notificación o comunicación relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito, en idioma castellano y entregada con cargo o si es recibida por intermedio de correo certificado o correo electrónico con acuse de recibo o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Útil, a las siguientes direcciones:

**PERUPETRO:**

PERUPETRO S.A.

Gerencia General

Av. Luis Aldana N° 320

San Borja 15034

Lima – Perú

Mesa de Partes Virtual: [www.perupetro.com.pe](http://www.perupetro.com.pe)

**El Contratista:**

[EMPRESA (S) PETROLERA (S)]

[CARGO DEL REPRESENTANTE]

[DIRECCIÓN]

[CIUDAD] - PERÚ

Correo electrónico: [...]

**Garante Corporativo:**

[GARANTE CORPORATIVO]

[CARGO DEL REPRESENTANTE]

[DIRECCIÓN]

[CIUDAD] - PERÚ

Correo electrónico: [...]

Las comunicaciones o notificaciones también podrán ser dirigidas, en los términos antes señalados, a quienes los citados destinatarios designen de forma expresa y se encuentren debidamente facultados para ello.

- 20.2** PERUPETRO, el Contratista *[en caso de Consorcio, “cada una de las empresas que conforman el Contratista”]* y el Garante Corporativo podrán cambiar su dirección y/o correo electrónico a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos siete (7) Días de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio.

**[EN CASO DE QUE SE ADJUDIQUE LA BUENA PRO DEL LOTE A UN CONSORCIO, SE INSERTARÁ EL SIGUIENTE ACÁPITE:]**

- 20.3** Las notificaciones o comunicaciones serán cursadas al Operador, considerándose cursadas a todas las empresas que conforman el Contratista, salvo las notificaciones o comunicaciones relativas a las Cláusulas Novena, Décima Primera, Décima Sexta y Vigésima Segunda, las que serán cursadas por PERUPETRO a cada una de las respectivas empresas que conforman el Contratista.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **21.1 Sometimiento a la Ley Peruana**

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito en idioma castellano y con arreglo al derecho peruano, y su contenido, validez, interpretación ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de la República del Perú.

### **21.2 Trato Directo**

En el caso se presente una discrepancia entre las Partes bajo este Contrato, incluyendo su existencia, validez, interpretación, ejecución, cumplimiento y resolución, esta última producida de acuerdo a la Cláusula Vigésima Segunda, se le denominará “Controversia”. El proceso de solución de la Controversia deberá iniciarse a través del envío por escrito de una Parte a la otra la notificación de la Controversia.

Las Partes harán los mayores esfuerzos por resolver la Controversia por trato directo con participación del personal de dirección de las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Útiles contado a partir de la fecha de recepción de la notificación de la Controversia.

El referido plazo de (30) Días Útiles podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las Partes, por un período adicional de treinta (30) Días Útiles. Si se logra acuerdo entre

las Partes para resolver la Controversia, éste deberá ser trasladado a un acta de acuerdo firmada por ambas Partes, la cual será obligatoria y vinculante para las Partes según sus propios términos, con igual fuerza y bajo las mismas condiciones que cualquier cláusula de este Contrato.

Vencido el periodo de trato directo sin que se logre un acuerdo total sobre la Controversia, las Partes calificarán la Controversia ya sea de carácter técnico o de carácter no técnico. En caso no haya acuerdo sobre este aspecto la Controversia se considerará de carácter no técnico.

Si la Controversia es calificada como de carácter técnico, cualquiera de las Partes podrá someterla al Comité Técnico de Conciliación descrito en el acápite 21.3.

Si la Controversia es de carácter no técnico, cualquiera de las Partes podrá someterla a arbitraje conforme a lo indicado en el acápite 21.4.

### **21.3 Comité Técnico de Conciliación**

El Comité Técnico de Conciliación podrá ser convocado por cualquiera de las Partes para resolver una Controversia calificada como de carácter técnico y estará compuesto por tres (3) miembros independientes calificados en la materia de que en cada caso se trate, detectada o no en el ámbito del Comité de Supervisión según la Cláusula Séptima.

A tal efecto, cada una de las Partes, dentro de los treinta (30) Días Útiles siguientes a la convocatoria, seleccionarán a un (1) miembro y el tercero será nombrado por los miembros designados por las Partes dentro de los treinta (30) Días Útiles siguientes de haber sido designados. Los plazos antes citados podrán ser ampliados por acuerdo de las Partes.

Si alguna de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o si los dos (2) miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para nominar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el procedimiento frente al Comité Técnico de Conciliación y podrá someter la Controversia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.4.

Dentro de los quince (15) Días Útiles de instalado el Comité Técnico de Conciliación, las Partes le presentarán el sustento de su posición en relación a la Controversia.

El Comité Técnico de Conciliación deberá preparar una opinión preliminar para ser entregada a las Partes dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Útiles siguientes a su instalación. Las Partes podrán preparar y entregar sus comentarios a dicha opinión preliminar dentro de los diez (10) Días Útiles siguientes de recibida dicha comunicación, los cuales deberán ser analizados por el Comité Técnico de Conciliación en el plazo de quince (15) Días Útiles adicionales con el que contarán para expedir su opinión final, la cual deberá ser notificada por escrito a las Partes y tendrán carácter obligatorio en cuanto haya sido expresamente determinado en ellas.

La opinión del Comité Técnico de Conciliación sólo será vinculante para las Partes si es emitida y notificada dentro del plazo indicado en esta cláusula.

Sin perjuicio del cumplimiento de la opinión final emitida por el Comité Técnico de Conciliación, cualquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje conforme al acápite 21.4, dentro de los sesenta (60) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la opinión final antes referida. Las Partes acuerdan que, expirado este último plazo, sin que la Controversia sea sometida al arbitraje, la decisión del Comité

Técnico de Conciliación será definitivamente vinculante en los términos en los que haya sido emitida.

Las Partes, dentro de los sesenta (60) Días Útiles contados a partir de la Fecha Efectiva, acordarán el procedimiento que regirá al Comité Técnico de Conciliación. El procedimiento establecerá los mecanismos necesarios para que el ámbito y el tipo de materia sometida a la opinión del Comité Técnico de Conciliación estén claramente establecidos.

#### **21.4 Convenio Arbitral**

- a. Las Controversias de carácter no técnico y aquellas que se deriven de las opiniones finales del Comité Técnico de Conciliación podrán ser sometidas por cualquiera de las Partes a arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (“Reglamento CCI”) y bajo la administración de ésta, cuyas reglas se consideran incorporadas por referencia a este Contrato.

Cuando una de las Partes decida recurrir al arbitraje deberá notificar previamente a la otra Parte esta decisión, por lo menos cuarenta y cinco (45) Días antes de presentar su solicitud de arbitraje ante la secretaría de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

- b. El derecho aplicable al fondo de la controversia será el derecho peruano.

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución. Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, inclusive aquéllas que son materia del arbitraje, salvo que éstas hubiesen devenido de imposible cumplimiento.

El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano con traducción simultánea al inglés, a costo de quién lo solicite y de acuerdo con lo pactado en la presente cláusula. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento CCI, siendo además administrado por la CCI. Los árbitros serán tres (3), conformando el tribunal arbitral y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por acuerdo de los árbitros designados por las Partes.

Se acuerda que, en armonía con el Reglamento CCI, la Parte demandante debe designar a un árbitro con la solicitud de arbitraje y la Parte demandada designará a su árbitro al momento de contestarla.

Los dos árbitros nombrados por las Partes tendrán un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la aceptación del último árbitro designado para acordar, en consulta con las Partes, el árbitro que presidirá el tribunal arbitral. Este plazo puede ser prorrogado por acuerdo de las Partes por un máximo de treinta (30) Días adicionales. Si transcurridos este plazo los árbitros no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la CCI para que dicha institución lo nombre.

Todos los miembros del Tribunal Arbitral deberán ser abogados que a la fecha de su designación cuenten con experiencia no menor de 10 Años en la resolución de disputas en temas de hidrocarburos.

La sede del arbitraje será la ciudad de Lima – Perú. Sin embargo, si la cuantía de la Controversia que se somete a arbitraje excediera de quince millones de Dólares (US\$ 15,000,000.00), cualquiera de las Partes tendrá el derecho de pedir que la sede del arbitraje sea fuera del Perú, para lo cual bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad como lugar para su realización en la solicitud de

arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, éste será fijado por la CCI.

- c. En caso de discrepancia sobre la cuantía, o si esta no es determinable, corresponderá a la CCI establecer el lugar del arbitraje, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente.
- d. Las Partes acuerdan expresamente que el tribunal arbitral que se constituya con arreglo al presente numeral y bajo el Reglamento CCI será el único y exclusivamente competente para pronunciarse en forma definitiva sobre las controversias que emerjan del Contrato o que de cualquier manera estén conectadas con éste y sobre la vulneración o no de los derechos que el mismo confiere a cada una de las Partes, al margen de que apliquen, al momento de la celebración o en cualquier momento durante la ejecución del Contrato tratados internacionales relativos a inversiones o al libre comercio que contemplen otras instancias arbitrales internacionales.
- e. El Contratista renuncia expresamente a toda forma de protección diplomática.
- f. El laudo es obligatorio para las Partes y no podrá ser objeto de apelación ni de cualquier otro recurso, excepto los previstos en el Reglamento CCI. En todos los casos, el tribunal arbitral decidirá de conformidad con los términos de este Contrato. Cualquier laudo emitido por el tribunal arbitral deberá ser sustentado y hecho por escrito. Las Partes se comprometen a ejecutar el laudo sin demora. El juicio sobre cualquier laudo, el reconocimiento judicial del laudo, la orden de ejecución o cualquier otra orden o decreto necesario para dar pleno efecto al laudo, podrá ser presentado en cualquier tribunal de jurisdicción competente y en cualquier tribunal donde una Parte o sus bienes estén ubicados. Las Partes en el presente acto consienten a dichas jurisdicciones competentes.
- g. Salvo que se indique lo contrario en el Contrato, cada Parte mantiene todos los derechos bajo el Contrato y la ley, que podrían tener en contra de la otra Parte. Sin perjuicio de lo indicado, las Partes gozarán de los derechos reconocidos en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN**

- 22.1** La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y el marco jurídico aplicable; y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil.
- 22.2** El Contrato puede terminar con anterioridad al vencimiento del plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes.
- 22.3** Salvo los casos previstos en el acápite 22.4, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la otra Parte podrá notificar, vía notarial, a dicha Parte, con copia a su Garante Corporativo, para que cumpla con la obligación a su cargo dentro del plazo de sesenta (60) Días, caso contrario, el Contrato quedará resuelto; salvo que se subsane el referido incumplimiento.

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede activar el mecanismo de solución de controversias establecida en la Cláusula Vigésima Primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso, desde que se activa dicho procedimiento hasta que la Controversia quede resuelta de manera definitiva y notificada a las Partes, de acuerdo

a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera. El Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, dicha Parte no subsana el mismo, de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente.

**22.4** El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:

**22.4.1** En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del Programa de Trabajo de Desarrollo previsto en el acápite 4.2, luego de haber hecho uso del diferimiento previsto en el mismo acápite, de ser el caso.

**22.4.2** En los casos específicos de los acápites 3.6, 4.6 y 23.4 según lo señalado en cada uno de ellos.

**22.4.3** En cualquier momento, a opción de PERUPETRO, en caso se haya decidido o dispuesto la disolución y liquidación del Contratista [*en caso de Consorcio, “o de alguna de las empresas que conforman el Contratista”*] bajo la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, sus normas modificatorias, sustitutorias y reglamentarias; o en caso la declaración de inicio de concurso del Contratista [*en caso de Consorcio, “o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista”*] quede firme o consentida conforme a la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, sus normas modificatorias, sustitutorias y reglamentarias (o cualquier otra norma que regule procedimientos concursales u otros regímenes de reprogramación de deudas o de reestructuración económica-financiera o de salida del mercado); o en caso de declaración judicial de quiebra.

En tal supuesto, PERUPETRO calificará a la empresa que haya sido designada como sustituta en el proceso de contratación que dio origen al Contrato, la cual podrá suscribir un contrato con una empresa de servicios petroleros. En dicho caso, mientras se encuentre en curso el procedimiento de calificación de la sustituta, el actual Operador del Contrato deberá permanecer en el área del mismo hasta que la sustituta obtenga la calificación por parte de PERUPETRO y pueda asumir las Operaciones. En caso la sustituta no obtenga la calificación, cualquier otra empresa que conforma el Contratista podrá solicitar ser calificada; en caso ninguna de las empresas antes mencionadas presente su solicitud de calificación o ninguna de estas obtenga su calificación, será de aplicación lo establecido en el acápite 22.10.

En caso, la empresa sustituta o cualquier otra empresa que conforme el Contratista que haya obtenido su calificación asumirá la participación en el Contrato que correspondía a la sustituida.

**22.4.4** Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.3, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato.

**22.4.5** En caso que el Contratista, en el marco de sus Operaciones, incumpla la normativa aplicable en materia ambiental, siempre que la resolución administrativa de la autoridad fiscalizadora competente que impuso la sanción haya quedado firme o consentida en sede administrativa o, en caso de impugnación, en sede judicial, y el incumplimiento constituya una infracción muy grave y haya generado un daño a la vida, a la salud de las personas o al ambiente, de conformidad con el marco jurídico vigente.

**22.4.6** PERUPETRO compruebe una situación de falta de veracidad de la documentación presentada por el Contratista en el proceso de contratación para la adjudicación del presente Contrato y/o en el proceso de calificación,

siempre y cuando sea un aspecto insubsanable y afecte el resultado de: (i) el proceso de contratación, o (ii) el proceso de calificación del Contratista.

**22.4.7** En caso PERUPETRO exija el cambio de garante corporativo por alguna de las circunstancias a que se refiere el acápite 3.7 y el Contratista no presente una nueva garantía corporativa o no acredite que el nuevo Garante Corporativo cuente con las capacidades requeridas para que proceda la sustitución, dentro del plazo otorgado por PERUPETRO conforme a dicho acápite.

**22.4.8** En caso el Contratista concrete una reorganización societaria a que hace referencia el acápite 16.3 y no conservara las capacidades requeridas para cumplir con sus compromisos conforme al Contrato.

La terminación del Contrato por cualquiera de las causales establecidas en el presente acápite se ejecutará de conformidad con el principio de buena fe establecido en el Código Civil. La terminación conllevará la ejecución de la carta fianza que garantiza el cumplimiento de la obligación del Programa de Trabajo, según sea el caso, del período en el que se encuentre el Contratista, de ser el caso. Ello, sin perjuicio del derecho que asiste a PERUPETRO a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

**22.5** Salvo la obligación establecida en el acápite 22.10 y aquellas obligaciones derivadas del marco normativo aplicable, a la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración:

- a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; incluyendo, entre otros, el derecho del Contratista a los Hidrocarburos extraídos y a las garantías estipuladas en el Contrato; y
- b) Que, en caso de incumplimiento incurrido por cualquiera de las Partes en fecha anterior a la terminación de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las obligaciones que por su naturaleza se extinguen con la terminación del mismo.

**22.6** A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado a título gratuito (sin cargo ni costo alguno para el Estado), a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción, instalaciones y equipos de propiedad del Contratista *[en caso de Consorcio, “cada una de las empresas que conforman el Contratista”]*, además de los materiales que permitan la continuación de las Operaciones, sean que estos se encuentren dentro y fuera del Área de Contrato. A tal efecto, dichos bienes, instalaciones y equipos no requerirán ser retirados de su ubicación por el Contratista luego de producida la terminación del Contrato. El Contratista se obliga a entregar a PERUPETRO los comprobantes de pago o documentos legalmente válidos que acrediten la transferencia de propiedad. Se precisa que los bienes, instalaciones y equipos, al momento de su entrega a PERUPETRO, deberán cumplir con los dispositivos legales que los regulen.

Asimismo, a la terminación del Contrato, el Contratista devolverá a PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, los bienes, instalaciones y equipos entregados en cesión en uso, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido durante la Vigencia del Contrato, para lo cual las Partes suscribirán el acta de entrega correspondiente, el cual debe

incluir el inventario final de los bienes, instalaciones y equipos presentado por el Contratista, realizado por una empresa especializada, que incluya su estado operativo, así como su respectiva tasación.

Es responsabilidad del Contratista acreditar el estado de conservación de los bienes, instalaciones y equipos que entregue o devuelva a PERUPETRO a la terminación del Contrato.

Los bienes, instalaciones y equipos de propiedad del Contratista que no sean requeridos o aceptados por PERUPETRO, así como los residuos sólidos generados por el Contratista, deberán ser retirados del Área de Contrato por el Contratista, en el más breve plazo y en concordancia con la normatividad aplicable.

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo con Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado a título gratuito, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes, instalaciones y equipos propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados.

Los bienes, instalaciones y equipos que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aun cuando continúen en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes.

En caso de bienes, instalaciones y equipos que no hayan sido usados exclusivamente en las Operaciones del lote, esto es, que también hayan estado siendo usados por el Contratista para sus operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista entregará en propiedad al Estado a título gratuito, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso; sin embargo, el Contratista continuará haciendo uso de dichos bienes, debiendo suscribir un convenio entre las Partes para este fin.

Los bienes, instalaciones y equipos que no sean requeridos o aceptados por PERUPETRO deberán ser retirados por el Contratista del Área de Contrato en un plazo no mayor de tres (3) Meses contados desde que PERUPETRO comunique dicha decisión, salvo que, el Contratista solicite un plazo adicional, indicando la fecha máxima en la que el Contratista complete el retiro de dichos bienes, y esta solicitud sea aprobada por PERUPETRO.

- 22.7** A la terminación del Contrato, el Contratista deberá transferir a título gratuito a favor de PERUPETRO o a quien este designe, sin cargo ni costo alguno para éste, las licencias, permisos y derechos, autorizaciones, incluyendo los instrumentos de gestión ambiental y demás títulos habilitantes que sean necesarios para la continuidad de las Operaciones.
- 22.8** A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante los cinco (5) últimos Años de Vigencia del Contrato o ante cualquier supuesto de terminación anticipada del Contrato, el Contratista dará las facilidades y colaborará con PERUPETRO en todo lo necesario para que, sin interferir con las Operaciones, PERUPETRO pueda realizar todos los actos y celebrar todos los convenios que permitan una transición ordenada y no interrumpida de las Operaciones que se vengán realizando a la fecha de terminación del Contrato.



**22.9** Al vencimiento del plazo contractual o por terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima Segunda, las Partes suscribirán un acta de terminación de Contrato dentro de los noventa (90) Días Útiles siguientes de que el Contratista acredite ante PERUPETRO el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del Contrato y del marco normativo aplicable.

En caso de terminación del Contrato derivado de causa imputable al Contratista, no procederá indemnización alguna por daños o perjuicios a su favor.

**22.10** En cualquier supuesto de terminación descrita en la presente cláusula, el Contratista se mantendrá a cargo de la custodia, mantenimiento y preservación de los bienes, instalaciones y equipos hasta que se asigne un nuevo Contratista o hasta un plazo máximo de dos (2) Años, lo que ocurra primero; para tal efecto PERUPETRO podrá exigir al Garante Corporativo el cumplimiento las obligaciones antes señaladas, en virtud a lo establecido en el Anexo “D”

### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN

**23.1.** El Contratista [*en caso de Consorcio, “Cada una de las empresas que conforman el Contratista”*], en relación con la adjudicación, suscripción y ejecución del Contrato, así como con la negociación y suscripción de modificaciones del Contrato y acuerdos adicionales, declara que no ha ofrecido, prometido, efectuado u otorgado ni ofrecerá, prometerá, efectuará u otorgará, directamente o a través de terceros, ningún pago, préstamo, donación, incentivo, obsequio o beneficio, ya sea en dinero o en valor comercial, dirigido, directa o indirectamente, para el uso o beneficio de:

- i. cualquier empleado o autoridad de PERUPETRO; o
- ii. cualquier empleado o autoridad de cualquier entidad del Estado Peruano; o
- iii. cualquier partido político, miembro, militante o invitado del mismo.

El presente acápite abarca los pagos, préstamos, donaciones, incentivos, obsequios y beneficios, así como las ofertas o promesas de ellos, que pudiera realizar o haber realizado el Contratista, directamente o a través de: (i) sus accionistas o socios que tengan participación representativa<sup>1</sup>, Afiliadas o empresas bajo su control<sup>2</sup>; (ii) los directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes del Contratista o de los mencionados accionistas, socios que tengan participación representativa o Afiliadas o empresas bajo su control; o (iii) las personas naturales o

<sup>1</sup>Se denomina participación representativa a la titularidad de acciones o participaciones con derecho a voto que representa un porcentaje igual o mayor al cuatro por ciento (4%) de las acciones o participaciones con derecho a voto de una persona jurídica, o aquellas que otorguen derechos similares en el caso de entes jurídicos.

<sup>2</sup> Se denomina control a la influencia preponderante y continua en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de una persona jurídica u órganos que cumplan la misma finalidad en el caso de un ente jurídico. Para la aplicación del presente clausula se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Existe control cuando se tiene la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o participaciones representativas del capital social, y en el caso de entes jurídicos a través de aquellas modalidades de aportes que otorguen derechos similares.
- b) Se presume, salvo prueba en contrario, que las personas que controlan un grupo económico, controlan también a una entidad cuando la mayoría de los miembros de directorio de esta última están vinculados a aquellas.
- c) Se presume, salvo prueba en contrario, para el caso de personas jurídicas constituidas en el extranjero y que tengan acciones al portador que quienes ejercen los cargos de apoderados, representantes legales, directores o gerentes de dicha persona jurídica ejercen el control sobre ella.
- d) Se presume, salvo prueba en contrario, que una persona, ente jurídico o grupo de personas ejerce control sobre una entidad aun cuando no se ejerza más de la mitad del poder de voto cuando puede:
  - (i) Adoptar, directa o indirectamente, acuerdos en las juntas generales de accionistas o asamblea de partícipes u órganos equivalentes de una entidad;
  - (ii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración o las principales políticas de una entidad, a través de cualquier acto jurídico, o;
  - (iii) Nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del directorio de una entidad.

jurídicas sometidas a la autoridad y control de cualquiera de las personas mencionadas anteriormente.

- 23.2.** El Contratista declara que no tiene conocimiento que él o sus Afiliadas o empresas bajo su control, ni sus accionistas o socios que tengan participación representativa, directores, gerentes, funcionarios o representantes legales, han sido condenados mediante sentencia con carácter de cosa juzgada, en el Perú o en el extranjero, en los últimos diez (10) años, por la comisión de cualquier delito de la naturaleza o del tipo del financiamiento prohibido de organizaciones políticas, concusión, corrupción de funcionarios en todas sus modalidades, colusión, cohecho, soborno, tráfico de influencias, lavado de activos o financiamiento del terrorismo; ni tampoco han admitido o reconocido, ante la autoridad fiscal o judicial competente, nacional o extranjera, la comisión de cualquier delito de la naturaleza o tipo antes indicado.

En caso alguna de las personas antes indicadas hubiera reconocido y/o hubiera sido condenado por alguno de dichos delitos, el Contratista deberá informar a PERUPETRO S.A. al respecto, declarando que ya ha cumplido la pena o la medida de seguridad que le fue impuesta o que de otro modo se ha extinguido su responsabilidad y que, respecto a los delitos cometidos en el Perú, ya ha cumplido con el pago íntegro de la reparación civil.

- 23.3.** De igual forma, el Contratista declara que las fuentes de los fondos y los fondos utilizados por él y, hasta donde es de su conocimiento, de sus Afiliadas y empresas bajo su control, para sus actividades en el Perú, relacionadas con la adjudicación, suscripción y ejecución del Contrato, suscripción de modificaciones del Contrato y acuerdos adicionales, han sido, son y serán producto de actividades lícitas bajo la legislación peruana.

- 23.4.** PERUPETRO podrá resolver el Contrato de pleno derecho conforme a lo establecido en el subacápite 22.4.2, si en relación con la adjudicación, suscripción o ejecución del Contrato, o con la negociación o suscripción de modificaciones del Contrato y acuerdos adicionales, alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el segundo párrafo del acápite 23.1: (i) hubiese sido o sea condenada, en el Perú o en el extranjero, mediante sentencia con carácter de cosa juzgada, por la comisión de cualquier delito de la naturaleza o del tipo de aquellos indicados en el acápite 23.2, o (ii) hubiese admitido y/o reconocido o admita y/o reconozca, ante autoridad fiscal o judicial competente, nacional o extranjera, la comisión de cualquiera de los delitos antes indicados. La resolución surtirá efectos a partir de la notificación al Contratista de la decisión de PERUPETRO de resolver el Contrato en aplicación del presente acápite. Si el Contrato termina por aplicación de la presente cláusula, no procederá indemnización, por concepto alguno, a favor del Contratista.

**[EN CASO DE QUE SE ADJUDIQUE LA BUENA PRO DEL LOTE A UN CONSORCIO, SE INSERTARÁ LO SIGUIENTE:]**

Previamente a que PERUPETRO tome la decisión de resolver el Contrato de pleno derecho notificará a las demás empresas que conforman el Contratista -y que no estén incurso en los literales (i) y (ii) precedentes- con la finalidad que éstas en un plazo de treinta (30) Días Útiles acuerden entre ellas asumir inmediatamente y de manera automática su porcentaje de participación en el Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes efectuarán la modificación correspondiente al Contrato reflejando dicha modificación de los porcentajes de participación. Vencido el plazo de treinta (30) Días Útiles sin que las otras empresas que conforman el Contratista hayan redistribuido el indicado porcentaje de participación, PERUPETRO resolverá el Contrato de pleno derecho.

- 23.5** Las Partes declaran que la observancia de la presente cláusula por parte del Contratista constituye motivo esencial y determinante de la celebración de este Contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - FONDO DE DESARROLLO SOCIAL**

- 24.1** El Contratista se compromete a contribuir, dentro de los primeros cinco (5) Días Útiles de cada Mes, un aporte equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la valorización de los Hidrocarburos Fiscalizados -de conformidad con la Cláusula Octava- a un fondo de desarrollo social que será administrado a través de un fideicomiso privado, destinado única y exclusivamente a la ejecución de proyectos de desarrollo social en beneficio de la población ubicada en los distritos que abarca el Área de Contrato.

El fideicomiso será constituido por PERUPETRO quien actuará como fideicomitente; el cual recibirá los aportes de terceros (el Contratista). Para el funcionamiento del fondo de desarrollo social se establecerá una Junta de Administración conformada por representantes de la población ubicada en los distritos que abarca el Área de Contrato.

Los lineamientos para la constitución y operación del fideicomiso, así como las disposiciones para el funcionamiento y administración del fondo de desarrollo social serán determinados y aprobados por PERUPETRO.

- 24.2** Los aportes para el fondo de desarrollo social que efectúe el Contratista no constituyen ingresos de PERUPETRO. Estos aportes son recursos privados y el Contratista los depositará en la cuenta del fideicomiso que PERUPETRO le notifique una vez que el fideicomiso quede formalmente constituido. Tales aportes serán considerados como egresos para efectos de cálculo del Factor R al que hace referencia el acápite 8.3.1 del Contrato.
- 24.3** Durante el período que demande la constitución del fideicomiso, el Contratista abonará el aporte dentro del plazo antes mencionado, en una cuenta bancaria que deberá abrir a su nombre en una entidad del sistema financiero. El Contratista no podrá disponer de los fondos depositados en dicha cuenta. Una vez constituido el fideicomiso, en un plazo de cinco (5) Días Útiles a partir de que se les notifique de dicha información, el Contratista deberá trasladar el total de los montos depositados más los intereses generados a la cuenta bancaria del fideicomiso. La entidad fiduciaria deberá encontrarse autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Copia de todos los depósitos realizados por el Contratista deberán ser entregados a PERUPETRO, dentro de los cinco (5) Días Útiles de realizados.
- 24.4** El aporte abonado parcialmente o fuera del plazo establecido, estará sujeto a los intereses establecidos en el acápite 19.4.
- 24.5** Las Partes entienden y acuerdan que la única obligación del Contratista asociada al fondo de desarrollo social será la consignación oportuna del aporte previsto en el acápite 24.1. El destino y uso que la Junta de Administración determine sobre el fondo de desarrollo social será de su exclusiva y única responsabilidad.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - FONDO DE ABANDONO TÉCNICO**

- 25.1** El Contratista abonará dentro de los primeros cinco (5) Días Útiles de cada Mes, a partir del quinto año de la Fecha Efectiva del Contrato, un aporte equivalente a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) de la valorización de los Hidrocarburos Fiscalizados - de conformidad con la Cláusula Octava- a un fondo de abandono técnico que será administrado a través de un fideicomiso privado, destinado única y exclusivamente a la ejecución de actividades de abandono técnico de pozos e instalaciones.

El Contratista presentará como mínimo cada cinco (5) Años, contados a partir del décimo año de la Fecha Efectiva del Contrato, a PERUPETRO para su aprobación, el plan de abandono técnico de los pozos e instalaciones con su respectivo cronograma. Una vez que PERUPETRO apruebe dicho plan comunicará al fiduciario a fin de que efectúe el desembolso correspondiente a favor del Contratista para la ejecución del referido plan de abandono técnico, de acuerdo con el cronograma aprobado.

El fideicomiso será constituido por PERUPETRO, quien actuará como fideicomitente. Los lineamientos para la constitución y operación del fideicomiso, así como las disposiciones para el funcionamiento y administración del fondo de abandono técnico serán determinados y aprobados por PERUPETRO.

- 25.2** Los aportes para el fondo de abandono técnico que efectúe el Contratista no constituyen ingresos de PERUPETRO. Estos aportes son recursos privados y el Contratista los depositará en la cuenta del fideicomiso que PERUPETRO le notifique una vez que el fideicomiso quede formalmente constituido.
- 25.3** Durante el período que demande la constitución del fideicomiso, el Contratista abonará el aporte dentro del plazo antes mencionado, en una cuenta bancaria que deberá abrir a su nombre en una entidad del sistema financiero. El Contratista no podrá disponer de los fondos depositados. Una vez constituido el fideicomiso, en un plazo de cinco (5) Días Útiles a partir de que se les notifique de dicha información, el Contratista deberá trasladar el total de los montos depositados más los intereses generados a la cuenta bancaria del fideicomiso. La entidad fiduciaria deberá encontrarse autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Copia de todos los depósitos realizados por el Contratista deberán ser entregados a PERUPETRO, dentro de los cinco (5) Días Útiles de realizados.
- 25.4** El aporte abonado parcialmente o fuera del plazo establecido, estará sujeto a los intereses establecidos en el acápite 19.4.

## **ANEXO “A” DESCRIPCION DEL LOTE I**

### **UBICACION**

El Lote I se encuentra ubicado en la Provincia de Talara del departamento de Piura y está delimitado tal como se muestra en el Anexo “B” conforme a la siguiente descripción.

### **PUNTO DE REFERENCIA**

El Punto de Referencia (PR) es la Estación IGN PI 03, ubicado en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara en la Región Piura.

### **PUNTO DE PARTIDA**

Desde el Punto de Referencia (PR) se mide 1,277.889 m hacia el Norte y luego 1,103.327 m hacia el Oeste, hasta encontrar el Punto (7) que es el Punto de Partida (PP) del perímetro del Lote.

### **CONFORMACION DEL LOTE**

Desde el Punto (7) o (PP) se mide 685.458 m. Nor Este en línea recta con Azimut de 51° 10' 43.41" hasta llegar al Punto (6).

Desde el Punto (6) se mide 404.868 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 341° 25'26.22" hasta llegar al Punto (5).

Desde el Punto (5) se mide 359.243 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 353° 15'59.25" hasta llegar al Punto (4).

Desde el Punto (4) se mide 831.093 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 340° 33'24.16" hasta llegar al Punto (3).

Desde el Punto (3) se mide 555.969 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 347° 35'13.45" hasta llegar al Punto (1).

Desde el Punto (1) se mide 5,941.287 m. Este en línea recta con Azimut de 90° 00' 00" hasta llegar al Punto (2).

Desde el Punto (2) se mide 2,892.405 m. Sur en línea recta con Azimut de 180° 00' 00" hasta llegar al Punto (11).

Desde el Punto (11) se mide 1,656.618 m. Este en línea recta con Azimut de 90° 00' 00" hasta llegar al Punto (12).

Desde el Punto (12) se mide 5,143.602 m. Sur en línea recta con Azimut de 180° 00' 00" hasta llegar al Punto (24).

Desde el Punto (24) se mide 1,656.617 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270° 00'10' 46.55" hasta llegar al Punto (20).

Desde el Punto (20) se mide 1,099.989 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270° 00'00" hasta llegar al Punto (19).

Desde el Punto (19) se mide 3,205.967 m. Sur en línea recta con Azimut de 180° 00' 00" hasta llegar al Punto (29).

Desde el Punto (29) se mide 5,772.861 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270° 00' 00" hasta llegar al Punto (28).

Desde el Punto (28) se mide 301.760 m. Nor Este en línea recta con Azimut de 37° 12' 17.48" hasta llegar al Punto (27).

Desde el Punto (27) se mide 587.512 m. Nor Este en línea recta con Azimut de 18° 24' 28.23" hasta llegar al Punto (26).

Desde el Punto (26) se mide 532.022 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 354° 03' 45.1" hasta llegar al Punto (25).

Desde el Punto (25) se mide 981.714 m. Nor Este en línea recta con Azimut de 29° 06' 21.63" hasta llegar al Punto (22).

Desde el Punto (22) se mide 1,842.513 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 358° 47' 31.64" hasta llegar al Punto (17).

Desde el Punto (17) se mide 972.869 m. Nor Este en línea recta con Azimut de 18° 21' 20" hasta llegar al Punto (16).

Desde el Punto (16) se mide 288.096 m. Nor Este en línea recta con Azimut de 41° 49' 36.51" hasta llegar al Punto (15).

Desde el Punto (15) se mide 873.562 m. Nor Este en línea recta con Azimut de 32° 17' 23.68" hasta llegar al Punto (14).

Desde el Punto (14) se mide 563.789 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 358° 41' 39.1" hasta llegar al Punto (13).

Desde el Punto (13) se mide 753.877 m. Nor Este en línea recta con Azimut de 12° 19' 29.12" hasta llegar al Punto (9).

Desde el Punto (9) se mide 478.531 m. Sur Este en línea recta con Azimut de 107° 24' 07.59" hasta llegar al Punto (8).

Desde el Punto (8) se mide 248.166 m. Nor Este en línea recta con Azimut de 70° 02' 27.38" hasta llegar al Punto (7) o (PP) cerrando así el perímetro del Lote.

**COLINDANCIAS**

Por el Norte con el Lote VI, por el Este con el Lote IV, por el Sur con el Lote VII y por el por el Oeste con el Océano Pacífico

**DEFINICION DE LAS PARCELAS**

- Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1, 2, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4 y 3
- Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 10, 11, 12, 21, 18, 17, 16, 15, 14, 13 y 10
- Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 18, 19, 29, 28, 27, 26, 25 y 22
- Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 20, 21, 24 y 23

**RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DEL LOTE**

COORDENADAS PLANAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS		
Punto	Metros Este	Metros Norte	Latitud Sur	Longitud Oeste

Estación IGN PI 03 (PR)	470,137.417	9'492,967.370	04° 35' 13"683	81° 16' 09"203
7 (PP)	469,034.090	9'494,245.259	04° 34' 32"051	81° 16' 44"996
6	469,568.134	9'494,674.968	04° 34' 18"063	81° 16' 27"658
5	469,439.158	9'495,058.743	04° 34' 05"563	81° 16' 31"839
4	469,397.036	9'495,415.508	04° 33' 53"943	81° 16' 33"202
3	469,120.387	9'496,199.205	04° 33' 28"417	81° 16' 42"171
1	469,000.878	9'496,742.178	04° 33' 10"732	81° 16' 46"042
2	474,942.165	9'496,742.178	04° 33' 10"799	81° 13' 33"225
11	474,942.165	9'493,849.773	04° 34' 44"999	81° 13' 33"255
12	476,598.783	9'493,849.773	04° 34' 45"016	81° 12' 39"489
24	476,598.783	9'488,706.171	04° 37' 32"532	81° 12' 39"539
23	474,942.166	9'488,706.171	04° 37' 32"516	81° 13' 33"308
20	473,352.182	9'490,306.154	04° 36' 40"391	81° 14' 24"896
19	472,252.193	9'490,306.154	04° 36' 40"378	81° 15' 00"598
29	472,252.193	9'487,100.187	04° 38' 24"790	81° 15' 00"635
28	466,479.332	9'487,100.187	04° 38' 24"717	81° 18' 08"008
27	466,661.796	9'487,340.532	04° 38' 16"892	81° 18' 02"082
26	466,847.320	9'487,897.983	04° 37' 58"739	81° 17' 56"053
25	466,792.286	9'488,427.151	04° 37' 41"505	81° 17' 57"832
22	467,269.818	9'489,284.895	04° 37' 13"576	81° 17' 42"321
17	467,230.978	9'491,126.999	04° 36' 13"583	81° 17' 43"557
16	467,537.347	9'492,050.369	04° 35' 43"515	81° 17' 33"601
15	467,729.473	9'492,265.048	04° 35' 36"526	81° 17' 27"363
14	468,196.133	9'493,003.519	04° 35' 12"481	81° 17' 12"207
13	468,183.285	9'493,567.162	04° 34' 54"125	81° 17' 12"617
9	468,344.202	9'494,303.665	04° 34' 30"140	81° 17' 07"385
8	468,800.830	9'494,160.548	04° 34' 34"807	81° 16' 52"567

**RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELA**

**COORDENADAS PLANAS U.T.M.**

Punto	Metros Norte	Metros Este
1	9'496,742.178	469,000.878
2	9'496,742.178	474,942.165
3	9'496,199.205	469,120.387
4	9'495,415.508	469,397.036
5	9'495,058.743	469,439.158
6	9'494,674.968	469,568.134
7	9'494,245.259	469,034.090
8	9'494,160.548	468,800.830
9	9'494,303.665	468,344.202
10	9'493,849.773	468,245.032
11	9'493,849.773	474,942.165
12	9'493,849.773	476,598.783
13	9'493,567.162	468,183.285
14	9'493,003.519	468,196.133
15	9'492,265.048	467,729.473
16	9'492,050.369	467,537.347
17	9'491,126.999	467,230.978
18	9'490,306.154	467,248.285
19	9'490,306.154	472,252.193
20	9'490,306.154	473,352.182
21	9'490,306.154	476,598.783

22	9'489,284.895	467,269.818
23	9'488,706.171	474,942.166
24	9'488,706.171	476,598.783
25	9'488,427.151	466,792.286
26	9'487'897.983	466,847.320
27	9'487,340.532	466,661.796
28	9'487,100.187	466,479.332
29	9'487,100.187	472,252.193

**EXTENSION (Áreas por Parcelas)**

Parcela	Área
1	1,674.561 ha
2	3,160.232 ha
3	1,688.256 ha
4	<u>392.253 ha</u>
Total	6,915.302 ha

EXTENSION = 6,915.302 ha.

Las Coordenadas, Distancias, Areas y Azimuts mencionados en esta descripción de área, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M), Zona 17 S (Meridiano Central 81°00'00").

Referido al Datum Geodésico Mundial WGS 8

En caso de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Áreas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correcta.





**ANEXO "C-1"**  
**CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA DE TRABAJO DE DESARROLLO**

**CARTA FIANZA N°**

Lima, [fecha]

Señores  
PERUPETRO S.A.  
Av. Luis Aldana 320  
Sn Borja 15034  
Lima – Perú.-

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros **[ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO]** afianzamos ante PERUPETRO S.A. a **[EMPRESA PETROLERA]** (en adelante llamada el Contratista), en forma solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de ..... y 00/100 Dólares Americanos (US\$ .....) a favor de PERUPETRO S.A., a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el **[REFERENCIA A LA OBLIGACION DEL CONTRATISTA]** contenidas en el acápite 4.2 o 4.4 (se debe indicar a que numeral corresponde esta fianza al momento de su emisión) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote [...], suscrito con PERUPETRO S.A. (en adelante llamado Contrato).

1. La presente fianza rige a partir del **[Fecha]** y vence indefectiblemente el **[Fecha]**, a menos que con anterioridad a esa fecha **[ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO]** reciba una carta notarial de PERUPETRO S.A. liberando a **[ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO]** y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO S.A.
2. El pago de la fianza se efectuará mediante cheque de gerencia a la orden de PERUPETRO S.A., sin necesidad de exigencia judicial, por el solo mérito de su requerimiento de pago. El requerimiento de pago solo podrá realizarse durante la vigencia de la carta fianza y hasta dentro del plazo máximo establecido por ley, siempre por conducto notarial, en la dirección indicada en el presente documento y durante el horario de atención al público que el banco tenga establecido en dicha oficina.

El pago de la fianza se efectuará mediante cheque de gerencia a la orden de PERUPETRO S.A., sin necesidad de exigencia judicial, por el solo mérito de su requerimiento de pago. El requerimiento de pago solo podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil, siempre por conducto notarial, en la dirección indicada en el presente documento y durante el horario de atención al público que el banco tenga establecido en dicha oficina.

3. Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre PERUPETRO S.A. y el Contratista.
4. Toda demora por nuestra parte para pagar el monto de la garantía devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir del segundo Día Útil a la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO S.A. a **[ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO]**.

Atentamente,

.....  
(Entidad del sistema financiero)

[Precisa dirección(es) en donde debe presentarse el requerimiento de pago]

**ANEXO "C-2"**  
**CARTA FIANZA DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE EXPLORACIÓN**

**CARTA FIANZA N°**

Lima, [fecha]

Señores  
PERUPETRO S.A.  
Av. Luis Aldana 320  
Sn Borja 15034  
Lima – Perú.-

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros **[ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO]** afianzamos ante PERUPETRO S.A. a **[EMPRESA PETROLERA]** (en adelante llamada el Contratista), en forma solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de ..... y 00/100 Dólares Americanos (US\$ .....) a favor de PERUPETRO S.A., a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el **[REFERENCIA A LA OBLIGACION DEL CONTRATISTA]** contenidas en el acápite 4.5 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote [...], suscrito con PERUPETRO S.A. (en adelante llamado Contrato).

1. La presente fianza rige a partir del **[Fecha]** y vence indefectiblemente el **[Fecha]**, a menos que con anterioridad a esa fecha **[ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO]** reciba una carta notarial de PERUPETRO S.A. liberando a **[ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO]** y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO S.A.
2. El pago de la fianza se efectuará mediante cheque de gerencia a la orden de PERUPETRO S.A., sin necesidad de exigencia judicial, por el solo mérito de su requerimiento de pago. El requerimiento de pago solo podrá realizarse durante la vigencia de la carta fianza y hasta dentro del plazo máximo establecido por ley, siempre por conducto notarial, en la dirección indicada en el presente documento y durante el horario de atención al público que el banco tenga establecido en dicha oficina.
3. Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre PERUPETRO S.A. y el Contratista.
4. Toda demora por nuestra parte para pagar el monto de la garantía devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir del segundo Día Útil a la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO S.A. a **[ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO]**.

Atentamente,

.....  
(Entidad del sistema financiero)

[Precisa dirección(es) en donde debe presentarse el requerimiento de pago]

**ANEXO "D"**  
**GARANTE CORPORATIVO**

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

Señores  
PERUPETRO S.A.  
Av. Luis Aldana N° 320, San Borja  
Lima 15034  
PERÚ

Por el presente documento, .....(Garante), de conformidad con el acápite 3.7 de la Cláusula Tercera del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote [...], suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y ..... ("Contratista"), garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por parte de [colocar empresa Garantizada]..... de todas sus obligaciones conforme al referido Contrato, desde su Fecha de Suscripción, incluyendo la ejecución de los programas de trabajo a que hacen referencia los acápites 4.2, 4.4 y 4.5 de la Cláusula Cuarta del Contrato y de los planes anuales a que se refiere el acápite 5.2 de la Cláusula Quinta del Contrato, así como el cumplimiento de la normatividad técnica y ambiental aplicable.

Para tal efecto ..... (Garante) se compromete a subsanar la obligación incumplida por el Contratista, de conformidad con el numeral 22.3 de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato, en un plazo no mayor de sesenta (60) Días de recibida la notificación de PERUPETRO. En caso el Contrato se resuelva por alguna de las causales señaladas en el acápite 22.4 de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato ..... (Garante) pagará a PERUPETRO, en un plazo no mayor de quince (15) Días de recibida la notificación de PERUPETRO, el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del cumplimiento de las obligaciones no ejecutadas por el Contratista contenidos en los programas de trabajo respectivos a que hace referencia los acápites 4.2, 4.4 y 4.5 de la Cláusula Cuarta del Contrato, según sea el caso.

Esta garantía subsistirá mientras ..... (Garantizado) sea parte del Contrato, con excepción de aquellos casos en que las obligaciones bajo su responsabilidad se requieran ejecutar por un plazo mayor y/o sea exigible. .... (Garante) no podrá desconocer ni renunciar unilateralmente a los compromisos asumidos en virtud de la presente garantía.

Para los efectos de esta garantía, ..... se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato.

Atentamente,

.....  
[Representante legalmente autorizado]

Nota:

1. La firma del representante que suscriba la garantía corporativa deberá ser legalizada por Notario Público. De ser firmada en el extranjero, el documento deberá estar apostillado o legalizado por el consulado peruano competente, con firmas autenticadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
2. Junto con la Garantía Corporativa, el Garante Corporativo o el Contratista deberá presentar el certificado de vigencia de los poderes de representación de la persona que suscribe este documento. Si dichos

*poderes no se encuentran inscritos en los Registros Públicos del Perú, deberá presentar instrumento público o privado extendido en el extranjero, apostillado o legalizado por el consulado peruano competente, con firmas autenticadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Si dicho documento se encuentra en idioma extranjero, se acompañará su traducción al castellano, certificada por quien oficie de traductor.”*

## **ANEXO “E”**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL FACTOR “R”**

#### **1. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **1.1 PROPÓSITO**

El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor “R” a que se refiere la Cláusula Octava del Contrato.

##### **1.2 DEFINICIONES**

Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la Cláusula Primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria de Hidrocarburos internacional.

##### **1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD**

- a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las Normas, principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente anexo.
- b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente anexo.

#### **2. REGISTROS CONTABLES, REVISIÓN Y AJUSTES**

##### **2.1 SISTEMAS DE CUENTAS**

Para efectos de la determinación del Factor “R”, el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados para la ejecución de las Operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Factor “R”, y la Cuenta de Egresos del Factor “R”.

##### **2.2 TIPO DE CAMBIO**

Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP o la entidad que la sustituya en el Día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la producción, se registrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo. En el caso que no haya publicación el Día de la transacción se considera la publicación inmediata anterior.

##### **2.3 DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO**

Para fines de supervisión, el Contratista mantendrá en sus archivos la documentación de sustento de los cargos efectuados a las cuentas del Factor “R”.

##### **2.4 ESTADO DE CUENTAS DEL FACTOR “R”**

El Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los quince (15) Días siguientes a la terminación de cada mes calendario a partir de la Fecha de Suscripción, un Estado Mensual de las Cuentas de Ingresos y Egresos del factor “R” correspondiente al mes calendario anterior, en la forma que indique PERUPETRO.

**a) Estado de la Cuenta de Ingresos del Factor “R”**

El Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos incluye la valorización de la Producción Fiscalizada correspondiente al mes reportado. Asimismo, contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las demás transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo como mínimo, la fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda nacional, y el tipo de cambio correspondiente.

**b) Estado de la Cuenta de Egresos del Factor “R”**

El Estado Mensual de la Cuenta de Egresos contendrá en forma detallada y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional, indicando el tipo de cambio correspondiente.

Los estados de cuenta deberán venir acompañados de la documentación digitalizada de sustento que acuerden las Partes.

## **2.5 REVISIÓN Y AJUSTES**

- a)** Los Estados de Cuentas del Factor “R” se considerarán aceptados, si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación a PERUPETRO.

El Contratista deberá responder documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. A solicitud del Contratista y debidamente sustentado, dicho plazo podrá ser ampliado hasta treinta (30) Días, previa aprobación de PERUPETRO. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, según corresponda, las observaciones de PERUPETRO se tendrán por aceptadas.

- b)** Toda discrepancia derivada de una revisión deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de tres (3) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la discrepancia será puesta a consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del Contrato.
- c)** Si como resultado de la revisión que realice PERUPETRO se estableciera que en un determinado Mes debió aplicarse un Factor “R” distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes. Todo ajuste, producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.3.1 y en el acápite 19.4 del Contrato.

## **3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR “R”**

### **3.1 INGRESOS**

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor “R”, los siguientes:

- a)** La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la Cláusula Octava del Contrato.
- b)** Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor “R”.

- c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos del Factor “R”, y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor “R”.
- d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor “R”, o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor “R”.
- e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante. No están considerados los ingresos obtenidos como resultado de contratos de cobertura de precios o “*hedging*”.
- f) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor “R”.

### 3.2 EGRESOS

A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerán todas las inversiones, gastos y costos operativos que se requiera efectuar para las Operaciones y que se encuentren debidamente sustentados y cuenten con el comprobante del pago correspondiente.

Este reconocimiento estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) En cuanto al personal:

Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones. Para ello, el Contratista deberá poner a disposición de PERUPETRO, en el momento que éste lo requiera, la planilla y la política de personal de la empresa.

Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridas en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza.

En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) del 3.2 presente numeral.

- b) En cuanto a servicios de Afiliadas:

En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías. Para este efecto, el Contratista se obliga a presentar la documentación que sustente que dichos cobros son competitivos.

- c) En cuanto a los materiales y equipos:

Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor “R” de acuerdo con lo indicado a continuación:

- Materiales y equipos nuevos (condición "A")

Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso.

- Materiales y equipos usados (condición "B")



Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenta y cinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.

- Materiales y equipos (condición "C")

Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.

- d)** En cuanto a fletes y gastos de transporte:

Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, de acuerdo a la política interna de la empresa.

En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO.

- e)** En cuanto a los seguros:

Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista.

No se debe considerar los pagos efectuados como resultado de contratos de cobertura de precios "hedging".

- f)** En cuanto a los Tributos:

Sólo se reconocerán los Tributos pagados con relación a actividades inherentes al Contrato.

- g)** En cuanto a gastos de investigación:

Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO.

- h)** En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general:

Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor "R" sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá al mecanismo de imputación propuesto en el "Manual de Procedimientos Contables" según el literal e) del acápite 18.1 del Contrato, siempre que éste haya sido aceptado por PERUPETRO.

- i)** En cuanto a relaciones comunitarias:

Se reconocerán los gastos correspondientes a las actividades establecidas en el plan de relaciones comunitarias debidamente aprobados, así como aquellos gastos de responsabilidad social implementados por el Contratista.

### **3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO**

- a) Los ingresos correspondientes a la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado mes calendario, se registrarán como ingresos del mes calendario en el que los Hidrocarburos fueron fiscalizados.
- b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron.
- c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente.

## **4. INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS**

### **4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS**

Para efectos del cálculo del Factor “R”, no se reconocerán como ingresos, los siguientes:

- a) Ingresos financieros en general.
- b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes de propiedad del Contratista efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones.

### **4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS**

Para efectos del cálculo del Factor “R”, no se reconocerán como egresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos:

- a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción.
- b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores.
- c) Los gastos financieros en general.
- d) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato.
- e) Depreciación y amortización de activos.
- f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades, inclusive las impuestas como resultados de juicios.
- g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de Tributos vigentes en el país.
- h) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso.
- i) Impuesto General a las Ventas y de Promoción municipal, excepto cuando constituya gasto y no pueda ser usado como crédito fiscal dentro del ámbito de la ley.

- j)** Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por PERUPETRO.
- k)** Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por PERUPETRO.
- l)** Las inversiones, costos y gastos de transporte, almacenamiento y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción.
- m)** Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones.

## **5. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Las disposiciones del presente anexo podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezará a regir.

**ANEXO "F"**

**BIENES, INSTALACIONES Y EQUIPOS EXISTENTE**

**ANEXO "G"**  
**LISTADO DE POZOS**

## **ANEXO “H”**

### **ESPECIFICACIONES DE SEGUROS**

#### **1. OBJETO DEL SEGURO**

El Contratista es responsable, durante la Vigencia del Contrato, de contratar y mantener vigentes, a su total y único costo, las pólizas y coberturas que, como mínimo, se indican en el presente Anexo “H”, las cuales deberán ser contratadas con una aseguradora solvente, reputada y registrada en el Perú.

#### **2. COBERTURAS Y LÍMITES**

##### **(i) DURANTE EL PRIMER AÑO**

Durante el primer año de Operaciones y dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá contratar, como mínimo, lo siguiente:

##### **A. COBERTURAS:**

###### **1. Seguro Patrimonial**

El Contratista deberá mantener en vigor -bajo su propia cuenta, riesgo y responsabilidad- las coberturas de Seguro Patrimonial y cualquier otra necesaria para cubrir sus bienes y los que estén bajo su control, cuidado y custodia, contra todos los riesgos a los que se encuentran expuestos y sean susceptibles de cobertura bajo póliza de seguro.

El valor declarado de los activos de PERUPETRO que el Contratista utilice para la ejecución de las Operaciones, deberá ser “valor de reposición a nuevo” y deberá incluir todos los gastos en que se incurra para volver a la condición anterior al siniestro, como son, gastos de importación, de transporte, de instalación, entre otros.

El valor declarado de los activos de PERUPETRO que el Contratista no utilice para la ejecución de las Operaciones, podrá ser “valor comercial”. La póliza deberá incluir la relación de activos de propiedad del Estado, clasificado por categorías, locación y valor declarado, según corresponda.

La póliza deberá incluir, entre otras, la siguiente cobertura:

- Pérdidas derivadas de riesgos políticos-sociales (terrorismo y/o sabotaje y/o huelgas y/o disturbios y/o conmoción civil y/o daños maliciosos, incluyendo vandalismo).

###### **2. Seguro de gastos extras de operadores (OEE)**

El Contratista deberá mantener activa la cobertura de "control de pozos", que incluirá, pero no se limitará a: filtraciones, polución, limpieza y contaminación.

Además, esta cobertura se extenderá, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Gastos para mejorar la seguridad de los pozos,
- Gastos de evacuación,
- Cuidado, custodia y control de pozos,

- Remoción de escombros.

### **3. Seguro de Responsabilidad Civil**

El seguro de Responsabilidad Civil deberá cubrir, entre otros, los perjuicios patrimoniales que cause el Contratista con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales causados durante el giro normal de sus actividades.

Se deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil que incluya, como mínimo, las siguientes coberturas:

- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil por contaminación, súbita, imprevista y accidental incluyendo gastos de remediación y limpieza.
- Responsabilidad Civil Cruzada

Asimismo, la Póliza de Responsabilidad Civil deberá contar con la siguiente condición especial:

- Se incluye a PERUPETRO, como tercero, en todo aquello que se refiera a una reclamación de origen extracontractual.

### **4. Seguro de Responsabilidad Civil Vehicular**

El Contratista deberá mantener vigente -bajo su propia cuenta, riesgo y responsabilidad- la cobertura de Responsabilidad Civil Vehicular que cubra lesiones o muerte accidental de una o más personas, incluyendo pasajeros o destrucción de propiedades como resultado de un accidente, para todos los vehículos de su propiedad, alquilados, arrendados, operados y/o autorizados que el Contratista utilice para la ejecución de las Operaciones. La póliza debe incluir la cobertura de "Ausencia de Control".

## **B. SUMAS ASEGURADAS / LÍMITES:**

Los seguros antes descritos que presente el Contratista a PERUPETRO para su aprobación, durante el primer año, tendrán una suma asegurada mínima de:

#### **1. Seguro Patrimonial:**

El límite contratado será, como mínimo, USD 10,000,000.00

#### **2. Seguro de gastos extras de operadores (OEE):**

El límite contratado será, como mínimo, USD 5,000,000.00

#### **3. Seguro de Responsabilidad Civil:**

El límite contratado será, como mínimo, USD 10,000,000.00

#### **4. Seguro de Responsabilidad Civil Vehicular:**

El límite contratado será, como mínimo, USD 500,000.00

En caso la Suma Asegurada / Límites se haya visto reducida como consecuencia de un siniestro, el Contratista debe restablecer el valor del seguro dentro de los treinta (30) días útiles siguientes al pago de dicha indemnización.

**C. DEDUCIBLES:**

Los deducibles serán los que ofrezca el mercado en cada oportunidad. Todo deducible correspondiente a las pólizas de seguro antes descritas, será asumido únicamente por cuenta y riesgo del Contratista.

**D. COBERTURAS PRIMARIAS:**

Todas y cada una de las pólizas antes mencionadas deberán señalar que son coberturas primarias.

(ii) **A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO**

A partir del segundo año, el Contratista deberá contar con una póliza(s) de seguro(s) que incluya, como mínimo, las coberturas básicas establecidas para el primer año, así como las adicionales identificadas en el Estudio de Riesgos. Los límites de cobertura deberán estar determinados por dicho estudio, asegurando una protección adecuada contra los daños catastróficos y otros riesgos identificados.

Para tal efecto, durante el primer año de Vigencia del Contrato, el Contratista debe haber realizado un Estudio de Riesgos que identifique los posibles daños catastróficos a los que estarán expuestos las Operaciones. Este estudio evaluará la frecuencia, severidad e impacto económico de estos riesgos, permitiendo identificar los riesgos asegurables y las pérdidas máximas posibles, sirviendo como base para la contratación de las pólizas de seguro adecuadas.

El Estudio de Riesgos deberá realizarlo una empresa experta en el tema de gestión de riesgos, con equipos altamente calificados a nivel global y con experiencia en la industria de hidrocarburos y deberá incluir:

- Identificación de Riesgos: Descripción detallada de todos los riesgos potenciales, incluyendo su naturaleza y origen.
- Evaluación de Riesgos: Análisis de la probabilidad de ocurrencia y el impacto potencial de cada riesgo. Esto puede involucrar métodos cualitativos (como matrices de riesgo) y cuantitativos (como análisis probabilísticos).
- Cuantificación de Riesgos: Medición precisa del impacto potencial de los riesgos en términos de costos, tiempo, seguridad, medio ambiente, etc.
- Análisis de Consecuencias: Evaluación de las posibles consecuencias de los riesgos si se materializan.

**3. REQUERIMIENTOS**

- (i) El Contratista libera de toda responsabilidad a PERUPETRO de los gastos y costos por pérdidas y/o daños materiales, propios y de terceros, y/o daños corporales e



incapacidad o muerte, de cualquier persona o personas, en la eventualidad que un accidente ocurra y el Contratista no haya contratado las pólizas de seguro señaladas en el presente Anexo “H” y/o no haya provisto adecuadas coberturas y sumas aseguradas cuando fuesen necesarias durante el desarrollo de sus Operaciones.

- (ii) El Contratista y su compañía de seguros renuncian a su derecho de repetición contra PERUPETRO.
- (iii) Todas y cada una de las pólizas deberán consignar a PERUPETRO como **“Asegurados Adicionales y Terceras partes en caso de siniestros”**.

Es responsabilidad del Contratista cualquier daño sufrido por los bienes de propiedad de PERUPETRO que el Contratista opere, manipule, cargue y/o traslade durante la ejecución del presente Contrato.

- (iv) El Contratista deberá asumir y/o defender a PERUPETRO de cualquier reclamo, causado por su culpa y/o de sus representantes y/o trabajadores, por cualquier concepto, incluyendo el pago de beneficios sociales o el pago en exceso de los límites contratados bajo las coberturas señaladas en los puntos anteriores.

#### 4. ENTREGABLES

- (i) El Contratista está obligado a presentar evidencia de la existencia de una cobertura de seguros, conforme lo descrito en este Anexo “H”. Tal evidencia consistirá en la presentación a PERUPETRO de copias de la(s) póliza(s) respectivas.
  - Para el primer año el Contratista deberá presentar las pólizas respectivas dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha Efectiva;
  - Para el segundo año en adelante, deberá presentar las pólizas dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de las pólizas vigentes.
- (ii) En caso de que tales documentos no hayan sido emitidos en su oportunidad, el Contratista deberá presentar una “Cobertura Provisional” emitida por una compañía de seguros, a satisfacción de PERUPETRO y posteriormente los documentos solicitados líneas arriba, con anterioridad a la expiración de dicha Cobertura Provisional.
- (iii) Asimismo, se deberá adjuntar copia de la factura y evidencia que demuestre el pago de la prima correspondiente. En caso la(s) póliza(s) hayan sido financiadas, el Contratista deberá enviar las facturas correspondientes al vencimiento de cada cuota.

#### 5. VIGENCIA

- (i) La(s) póliza(s) de seguro deberá(n) estar vigente(s) y producir plenos efectos de manera ininterrumpida, durante la Vigencia del Contrato.
- (ii) Las pólizas de seguro deberán renovarse a su vencimiento y deberán entregarse a PERUPETRO antes de su nuevo inicio de vigencia.

- (iii) Las coberturas podrán estar representadas en una o más pólizas de seguro, las que deberán estar vigentes siempre durante el periodo de cobertura, ya sea por renovación de la(s) póliza(s) existentes o su reemplazo por nueva(s) póliza(s) de seguro que cubran lo requerido por este Anexo “H”.

## **6. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**

- (i) El Contratista deberá notificar a PERUPETRO en caso desee cancelar o modificar algunas de las condiciones de los seguros con una anticipación no menor a treinta (30) Días.
- (ii) Asimismo, cada póliza o certificado de seguro debe contemplar un compromiso del asegurador obligándolo a proporcionar, con treinta (30) Días de anticipación, un aviso por escrito a PERUPETRO de cualquier cambio y/o cancelación.
- (iii) La no contratación de seguros exigidos en este Anexo “H”, así como el no pago de los siniestros por parte de la aseguradora, sea ésta por cualquier motivo, no exoneran la responsabilidad que posee el Contratista o cualquier otra persona, natural o jurídica, relacionada al Contratista.
- (iv) La totalidad de los gastos y costos asociados con los seguros antes referidos, serán asumidos, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.
- (v) En caso de siniestros, es responsabilidad del Contratista presentar el reclamo y toda la documentación de sustento ante la compañía de seguros, según corresponda.
- (vi) El Contratista estará obligado a asumir la totalidad de los costos en que deba incurrir para la reclamación del seguro.
- (vii) A la terminación del Contrato, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO el listado de siniestros que se encuentren pendientes de atención por parte de la Aseguradora, así como los documentos de sustento respectivos.
- (viii) Asimismo, a la terminación del Contrato, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO un Estudio de Riesgos con una antigüedad no mayor a tres (3) años.

## **7. APROBACIÓN**

- (i) Para efectos de aprobar o desaprobar el seguro, PERUPETRO verificará que la(s) póliza(s) de seguro cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente anexo.

En caso la(s) póliza(s) no satisfaga(n) integralmente cualquier requisito, PERUPETRO solicitará inmediatamente al Contratista las enmiendas, ajustes, inclusiones o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos.

- (ii) El Contratista deberá obtener una expresa autorización de PERUPETRO antes de realizar cualquier cambio, modificación o cancelación de las pólizas de seguro exigidas en virtud del presente Contrato.

- (iii) La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista del seguro en los términos exigidos o en los términos modificados, previamente aprobados por PERUPETRO, constituye una causal de incumplimiento del Contrato, cuyo mecanismo se encuentra descrito en el acápite 22.3.
- (iv) PERUPETRO rechazará las pólizas de seguro presentadas por el Contratista cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales, salvo que las excepciones a los requisitos hayan sido previamente aprobadas por PERUPETRO.

## **8. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE**

El seguro deberá estar sujeto a la legislación peruana y jurisdicción de las cortes y tribunales de Lima, Perú.

**ANEXO "I"**

**TABLA DE EQUIVALENCIA DE UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (UTEs)**

TABLA DE EQUIVALENCIA DE UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO - UTE	
Actividad	UTE
(Aero)Gravimetría - km	0.01
(Aero)Gradiometría - km	0.02
(Aero)Magnetometría - km	0.01
Estudios por periodo	20
Sísmica 2D—Km	1.0
Sísmica 3D—Km <sup>2</sup>	3.0
Reprocesamiento sísmica 2D - Km	0.03
Reprocesamiento sísmica 3D - Km <sup>2</sup>	0.10
Pozo Exploratorio	
Profundidad (metros)	
0 – 1000	0.04
1001 -2000	0.05
2001 -3000	0.06
3001 -4000	0.07
4001 a más	0.08

**ANEXO “J”**

**TABLA REFERENCIAL PARA VALORIZACIÓN**

Los valores considerados en esta tabla son referenciales para el cálculo de las respectivas cartas fianzas a las que se refiere el acápite 3.6 de la Cláusula Tercera del Contrato. Asimismo, PERUPETRO podrá incrementar los valores de la tabla anualmente considerando las condiciones del mercado de hidrocarburos.

<b>Actividad</b>	<b>Valor (US\$)</b>
Estudios	100,000
Rehabilitación	50,000
Reacondicionamiento	80,000
Pozo de Desarrollo	600,000 x pozo
Pozo Exploratorio	2,000 US\$/m
Adquisición de Sísmica 2D	10,000 US\$/km
Adquisición de Sísmica 3D	30,000 US\$/km
Reprocesamiento Sísmica 2D	270 US\$/km
Reprocesamiento Sísmica 3D	810 US\$/km